CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001248
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS, PAMPAROMÁS – HUAYLAS – ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDP/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL RURAL EN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 25 DE JUNIO AL 5 DE OCTUBRE DEL 2020

TOMO I DE III

30 DE SETIEMBRE DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024229 1000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDP/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL RURAL EN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	4
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. La entidad no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, otorgando la buena pro al que presentó la mayor oferta económica, además perfeccionó el contrato pese a que el postor no acreditó cumplir los requisitos exigidos; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38, evitando que el valor de los recursos públicos asignados se maximicen en aras del cumplimiento de los fines públicos.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

OPCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL MP ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDP/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL RURAL EN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 25 DE JUNIO AL 5 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pamparomás, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2910-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000143-2024-CG/OC2910 de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo General:

Establecer si el proceso de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra denominado "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", se realizó conforme lo previsto en las bases integradas y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios, proceso de selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", se realizó conforme lo previsto en la normativa aplicable.

- Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, se realizó en concordancia con las bases integradas y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MP ASUNCIÓN

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Producto de la revisión y análisis a los documentos contenidos en el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria; se advirtió que el comité de selección no admitió y descalificó la oferta de postor pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, afectando la finalidad pública de la contratación y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

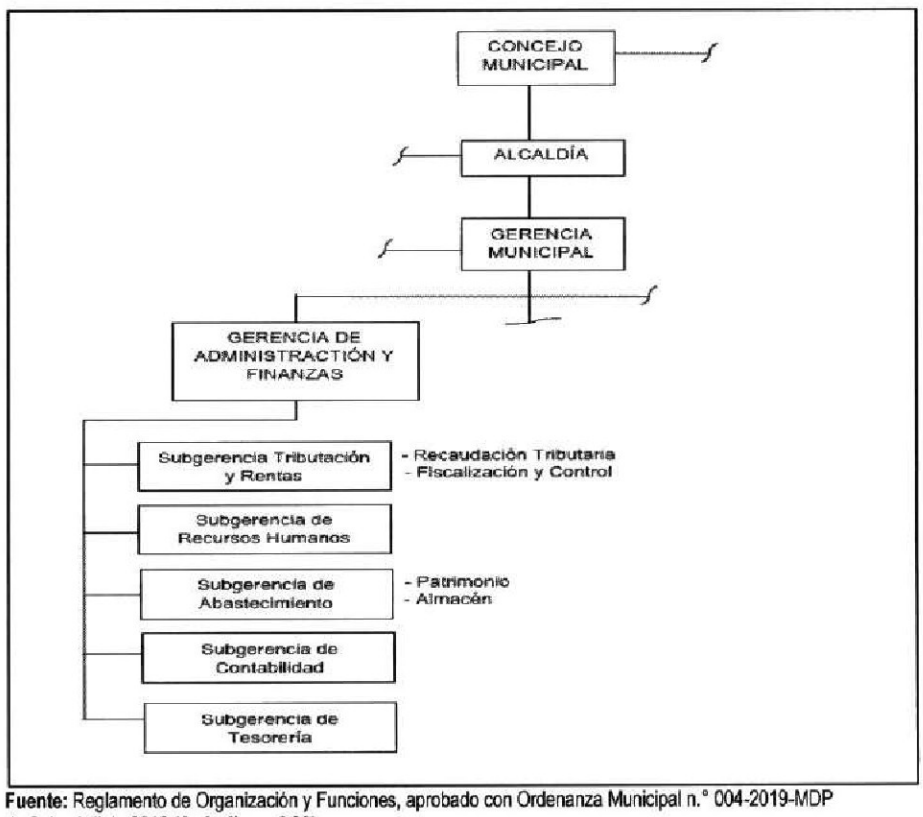
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se desarrolló al proceso de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra denominada: "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", que corresponde del 25 de junio al 5 de octubre del 2020.

De resultar necesario para el cumplimiento de los objetivos, se podrá evaluar actuaciones anteriores y posteriores al periodo establecido en el alcance.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pamparomás pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pamparomás.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD NO ADMITIÓ LA OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, OTORGANDO LA BUENA PRO AL QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, ADEMÁS PERFECCIONÓ EL CONTRATO PESE A QUE EL POSTOR NO ACREDITÓ CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO DE S/40 302,38, EVITANDO QUE EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS SE MAXIMICEN EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS.

Durante el periodo 2020, la Municipalidad Distrital de Pamparomás, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash".

Al respecto se ha evidenciado que el area usuaria y miembros del comité de selección, disminuyeron la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra) en los términos de referencia y bases integradas consignando doce (12) meses efectivos como residente, cuando las bases estándar consignan como experiencia no menos de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Asimismo en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección no admitió la oferta del postor "Huachecsa S.R.L"; pese a que, cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando la disminución de sus gastos generales pese a que no se encontraba por debajo del límite máximo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, esto es el noventa por ciento (90%) del valor referencial, para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Kialsa" conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L con RUC n.° 20603818262, Contratista Marcajirka S.A.C con RUC n.° 20534103591, y Neysan & Compañía S.A.C con RUC n.° 20482492721, postor que presentó la mayor oferta económica y con quien se perfeccionó el contrato a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos.

Con dichas acciones, se vulnero los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en los artículos 9, 12, 28 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y relacionado al rechazo de ofertas; respectivamente; así como los artículos 5, 46, 47, 49, 64, 68, 73, 139, 179 de su Reglamento referidos a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, Requisitos de calificación, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, rechazo de ofertas, Presentación de ofertas, Requisitos para perfeccionar el contrato, Residente de obra; respectivamente; el ítem b), del numeral 3.1.2. del capítulo III de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar

en el marco de la Ley n.° 30225, relacionada al plantel profesional clave, el numeral 2.4 de capítulo II, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato, 3.1 de capitulo III relacionado al requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, numeral 7.2.6 de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE. De 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia, desde la elaboración de los términos de referencia hasta el perfeccionamiento del contrato; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Antecedentes:

Mediante informe n.° 088-2020-MDP/GM/GAF/SGA de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, Lider Maicohl Flores Jara, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, la conformación del comité de selección, para que se encargue de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Primera Convocatoria.

En razon de ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, designó el comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Primera Convocatoria, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Designación	Cargo desempeñado en la Entidad
Miembros Titulares		
Miguel Trinidad Alvarado	Presidente	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Lider Maicohl Flores Jara	Miembro	Subgerente de Abastecimiento
Percy Eli Rosas	Miembro	Subgerente de Obras y Supervisión y liquidación
Miembros Suplentes		
David Santos Coral Cruz	Presidente	-
Cristian Robert Torres Martínez	Miembro	-
Marlon Jaime Revelo Sánchez	Miembro	-

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante acta de declaración de desierto del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Primera Connvocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas - departamento de Áncash", de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el comité de selección declaró desierto el referido procedimiento de selección.

1. El área usuaria elaboró los términos de referencia considerando la experiencia del plantel profesional clave menor a la solicitada en las bases estándar.

Mediante informe n.° 292-2020/GDUR-MDP/MTA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal dar reinicio en segunda convocatoria el procedimiento de contratación del proyecto "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", para lo cual adjuntó los términos de referencia n.° 031-2020/GDUR/MDP, de julio 2020 **(Apéndice n.° 6)**, visados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. En el cual señalaba en el ítem b. Del plantel profesional, numeral 3. Consideraciones especificas lo siguiente:

IMAGEN N° 1
DEL PLANTEL PROFESIONAL

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
Residente de Obra	Ingeniero Electrónico y/o telecomunicaciones colegiado y habilitado	Con 6 años de en ejercicio profesional, 12 meses efectivos como residente, Supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Fuente: Términos de referencia n.° 031-2020/GDUR/MDP de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Conforme se observa, Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, consideró como experiencia del plantel profesional clave del residente de obra seis (6) años en el ejercicio profesional, doce (12) meses efectivos como residente, supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria contraviniendo lo señalado el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> *"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".*

Como es de verse Miguel Trinidad Alvarado, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, consignó en los términos de referencia la experiencia del profesional clave de seis (6) años en el ejercicio profesional, doce (12) meses efectivos como residente, supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, tiempo menor a lo establecido en las bases estádar y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal situación originó que se de apertura a la participación de empresas que no cuenten con un profesional clave con la experiencia necesaria solicitada en la normativa de contrataciones para este tipo de proyectos.

Es así que, en atención a lo solicitado, Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, derivó la solicitud a Lider Maicohl Flores Jara, subgerente de Abastecimiento mediante proveído de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, señalando: *"Su atención conforme a la normativa de contrataciones"*.

En atención al proveído Lider Maicohl Flores Jara, subgerente de Abastecimiento, emitió el informe n.° 093-2020/MDP/GM/GAF/SGA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación por el monto de S/403 039,36. En atención a ello, Rosbel Alfredo Roca Arellan, emitió la Resolución

de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MDP/GM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, con la cual se aprobó el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria.

Asimismo, mediante carta n.° 013-2020-MDP/CS-MTA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, Miguel Trinidad Alvarado, presidente titular del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, en atención a dicha solicitud mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020-MDP/GM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, por el monto de S/403 039,36.

De la nulidad y aprobación de bases

Posteriormente, el 4 de agosto de 2020 mediante acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 11)**, se otorgó la buena pro del referido procedimiento al postor "Negocios y Servicios Fray Martin S.A.C", por un monto de S/403 039,36.

Sin embargo, mediante carta n.° 015-2020-MDP/CS/MTA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Miguel Trinidad Alvarado, presidente titular del comité de selección, solicitó a Rosbel Alfredo Roca Arella, gerente Municipal, la nulidad de oficio debido a que se estaban utilizando versiones anteriores en las bases estandarizadas para el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, quien en atención, mediante proveído de 11 de agosto de 2020, derivó el expediente al asesor legal para: "Opinión legal".

En atención al precitado proveído, el asesor legal Externo de la Entidad mediante informe n.° 045-2020-MDP/ALE/ de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, concluyó que se declare de oficio la nulidad del referido procedimiento de selección; es así que con Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDP/A de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el titular de la Entidad, resolvió declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, retrotrayendolo a la etapa de convocatoria.

Posterior a la declaración de oficio de nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria y por ende retrotraído hasta la etapa de convocatoria, mediante carta n.° 018-2020-MDP/CS-MTA de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Miguel Trinidad Alvarado, presidente titular del comité de selección, solicitó a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, de lo cual se advierte que, en la elaboración de las referidas bases los miembros del comité de selección, consignaron la experiencia del plantel profesional clave entre estos la del "residente de obra" para el cual consignaron seis (6) años en el ejercicio profesional y doce (12) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, pese a que, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (de utilización obligatoria), señala en el capítulo III. Requerimiento, numeral 3.1.2 Consideraciones específicas lo siguientes:

> *"[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura".*

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, se debe consignar el tiempo de experiencia no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, tal como se aprecia en las siguientes *imágenes*:

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE BASES APROBADAS POR LA ENTIDAD Y LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE

Bases administrativas aprobadas	Bases estándar establecidas por el OSCE

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Ingeniero Electrónico y/o telecomunicaciones colegiado y habilitado	Con 6 años de en ejercicio profesional, 12 meses efectivos como residente, Supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	*[CONSIGNAR INGENIERO O ARQUITECTO TITULADO, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO]*	*[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 88-2020-MDP/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, y bases estándar aprobadas mediante directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 88-2020-MDP/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, aprobó las bases administrativas.

Posterior a ello, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el postor "Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L.", presentó las observaciones y consultas siguientes:

CUADRO N° 3
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Nombre o razón social: Huchecsa S.R.L – HCSA S.R.L.	Nombre o razón social: Huchecsa S.R.L – HCSA S.R.L.
Consulta/Observación: Nro. 1	**Consulta/Observación: Nro. 2**
Según la normativa vigente. El órgano de las contretaciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. *Por lo tanto, para la etapa de presentación de ofertas, en las bases del presente proceso no se debe solicitar ningún documento adicional a los indicados en los acápites citados de acuerdo a la normativa vigente de la directiva 001 del año 2019* *Además, con la presentación del Anexo N° 3 (Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección) el postor se compromete a cumplir a cabalidad con todas las disposiciones del expediente técnico. Por lo cual, al presentar este documento obligatorio en la admisión de ofertas, no cabe que el comité exija o solicite otros*	*Para mayor pluralidad de los postores. Respecto a Obras Similares, solicitemos sea admitida la Construcción, Instalación, Mejoramiento y/o Ampliación de Estación de Base Telefónica, debido a que si corresponde al ser similar y pertenecientes a las obras de servicio de redes Telecomunicaciones y además es considerable en tanto al objeto de convocatoria.* *Otorgando así mayores oportunidades de participación de postores, libre concurrencia y competencia.* *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP ASUNCIÓN

Nombre o razón social: Huchecsa S.R.L – HCSA S.R.L.	Nombre o razón social: Huchecsa S.R.L – HCSA S.R.L.
Consulta/Observación: Nro. 1	**Consulta/Observación: Nro. 2**
documentos diferentes y adicionales a lo estipulado, los cuales solicito suprimir y eliminar para las bases integradas. *(...)*	
Análisis respecto de la consulta u observación:	***Análisis respecto de la consulta u observación:***
De conformidad con la normativa vigente, este comité por decisión unánime ha decidido suprimir de las bases, la solicitud de documento adicional a los indicados en los términos de referencia solicitados por el área usuaria, en la sección CAPITULO III -REQUERIMIENTO. ***Precisión de aquello que no se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:*** *De conformidad con la normativa vigente, este comité por decisión unánime ha decidido suprimir de las bases, la solicitud de documento adicional a los indicados en los términos de referencia solicitados por el área usuaria, en la sección CAPITULO III – REQUERIMIENTO*	*De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento. el área usuaria es la responsable de formular los términos que integran el requerimiento. Los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.* *Así, la determinación de la definición de obras similares establecida en el presente procedimiento de selección, es exclusiva responsabilidad de la Entidad. la cual se establece considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual; siendo que, aquello que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución,* *Al respecto considerando que, de conformidad con los mencionados dispositivos legales, la Entidad es responsable de determinar su requerimiento. lo cual incluye la definición obras similares. este comité de selección en coordinación con el área usuaria acuerda NO ACOGER la presente observación.*

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria, **(Apéndice n.° 16)**

Del cuadro precedente, se aprecia que el comité de selección acogió la observación n.° 1 en el marco de lo señalado en los términos de referencia del requerimiento, asimismo, con respecto a la observación n.° 2, no acogió la consulta/observación enmarcándose en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento.

Es así que, los miembros del comité de selección integraron las bases **(Apéndice n.° 17)** para la contratación de la ejecución de la obra el 26 de agosto de 2020, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
FECHA DE LA INTEGRACIÓN DE BASES



Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(401 KB)	20/08/2020 22:14	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	26/08/2020 22:36	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(403 KB)	26/08/2020 22:36	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	07/09/2020 16:26	
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(924 KB)	07/09/2020 16:26	

1 de 1 1 2 5

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Consiguientemente, integraron las bases sin advertir que, consignaron la experiencia del plantel profesional clave de seis (6) años en el ejercicio profesional y doce (12) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria, pese a tener conocimiento que, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (de utilización obligatoria), en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecia que, el tiempo de experiencia era no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

2. El comité de selección no admitió la oferta de un postor, pese a que cumplió con las condiciones establecidas en las bases y la normativa de contrataciones, adjudicando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica.

El 20 de agosto de 2020, se inició con la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria según el cronograma siguiente:

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/08/2020	20/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/08/2020 00:01	31/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/08/2020 00:01	25/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/08/2020	26/08/2020
Integración de las Bases **A travez del SEACE**	26/08/2020	26/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	01/09/2020 00:01	01/09/2020 23:59
Evaluación y calificación **SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	02/09/2020	07/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **A travez del SEACE**	07/09/2020 16:30	07/09/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Seguidamente, los miembros titulares del comité de selección verificaron la presentación de ofertas, del cual dos (2) participantes, presentaron su oferta de manera electrónica, como se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	¿CREACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL RURALEN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS ¿ PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH".			
20534004185	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	01/09/2020	15:16:00	Electronico
20603818262	CONSORCIO KIALSA	01/09/2020	21:46:00	Electronico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Posteriormente mediante acta de solicitud de subsanación de ofertas de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, los miembros titulares del comité de selección realizaron observaciones a los dos (2) postores, las cuales se detallan a continuación:

(...)

1. *El postor HUACHECSA S.R.L. – HCSA S.R.L., En mérito del Art. 60° - Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es indispensable contar con información complementaria, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta se solicita el levantamiento de la condición de oferta OBSERVADA:*

 - *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1):*
 No indica la denominación correcta del objeto de la convocatoria "Segunda Convocatoria". (Error subsanables).
 - *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3):*
 No indica la denominación correcta del objeto de la convocatoria "Segunda Convocatoria". (Error subsanables).
 - *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4):*
 No indica la denominación correcta del objeto de la convocatoria "Segunda Convocatoria". (Error subsanables).

2. *El postor CONSORCIO KIALSA, En mérito del Art. 60° - Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es indispensable contar con información complementaria, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta se solicita el levantamiento de la condición de oferta OBSERVADA:*

 - *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).*
 Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatorio designado para tal. (Error subsanables)
 De su integrante CONTRATISTAS MARCAJIRKA S.A.C

(...)

En atención a ello, mediante carta n.° 018-2020-HCSA/GG de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente General del postor "Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L", dirigida al comité de selección presentó de manera electrónica las subsanaciones siguientes: declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1), declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. (Anexo N° 3) y declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).

Así también, el Consorcio Kialsa presentó de manera electrónica el 3 de setiembre de 2020, copia del certificado de vigencia de la empresa Contratistas Marcajirka S.A.C (Consorciado), expedido por SUNARP el 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

Posterior a ello, el 7 de setiembre de 2020, Miguel Trinidad Alvarado, Líder Maicohl Flores Jara y Percy Eli Rosas, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, suscribieron el "*Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash*", de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, consignando los siguientes resultados:

"(...)

Documentos para la admisión de la oferta	***POSTORES***	
	HUACHECSA S.R.L – HCSA S.R.L.	***CONSORCIO KIALSA***
	ESTADO: CUMPLE SI/NO	
a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***	*Si cumple*	*Si cumple*
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	*Si cumple*	*Si cumple*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***	*Si cumple*	*Si cumple*
c) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***	*Si cumple*	*Si cumple*
d) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo N° 4)***	*Si cumple*	*Si cumple*
e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas* ***(Anexo N° 5)***	*No corresponde*	*Si cumple*
f) *El precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*Si cumple* ***Presento y no cumple según criterio técnico adoptado por el comité bajo el principio de razonabilidad, con el único fin de garantizar la correcta ejecución técnica de la obra:*** *Los gastos generales del postor es de 8.45% y de ella se advierte que:* *En el ítem 2.2 de los gastos generales variables, el postor ha consignado el monto de S/ 20,354.84 soles disminuyendo en forma desproporcional en 40.97 % de su valor, cuyo valor era S/ 34,483.05 soles.* *En el ítem 2.1 de los gastos generales fijos el postor ha consignado como gastos el monto S/ 2,900.00 soles, disminuyendo en forma desproporcional en 33.33% cuyo monto era S/ 4,350.00 soles.* *El postor no ha cumplido con presentar un desagregado de*	*Si cumple*

Documentos para la admisión de la oferta	POSTORES	
	HUACHECSA S.R.L – HCSA S.R.L.	CONSORCIO KIALSA
	ESTADO: CUMPLE SI/NO	
	gastos generales congruente y guarde concordancia con el expediente, por cuando su desagregado de gastos generales fijos y variables , se encuentre por debajo de lo permitido según criterio técnico adoptado por el comité, coligiendo que su accionar (disminuir su porcentaje de forma desproporcional), está dirigido a obtener ventaja sobre el resto de postores, pero sin prever que con el primero ítem se busca garantizar la ejecución correcta de la obra y: *Con el segundo ítem el control de calidad de la obra y liquidación respectiva, máxime si la partidas del expediente técnico fueron reducidas irrisoriamente. [Sic]* *Si bien el reglamento no establece cual es el monto mínimo razonable de gastos generales debe indicarse que es por el motivo que se trata de un tema técnico que cada área usuaria está en capacidad de determinarlo cuyo monto se determina en el expediente técnico y porcentaje de acuerdo al costo directo fluctúa dependiendo de cada sector y del tipo de intervención.* *Fundamentos y criterios que son recogidos por el comité según lo resuelto por el tribunal de contrataciones.*	
	NO SE ADMITE POR UNANIMIDAD	***ADMITIDA POR UNANIMIDAD***

(...)"

De la revisión a la referida acta, se verificó que los miembros del comité de selección, no admitieron por unanimidad la oferta del postor "Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L", pese a que, cumplió con presentar la documentación obligatoria conforme a lo establecido en las bases integradas, la misma que representaba la mejor oferta económica, argumentando que la disminución de la oferta era desproporcional y que no cumplió con presentar un desagregado de gastos generales congruente; sobre el particular la comisión de control ha identificado que lo resuelto por el comité de selección carece de sustento técnico y normativo; conforme se expone a continuación:

- **<u>Oferta del postor Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L</u>**

 El postor Huachecsa S.R.L. presentó su propuesta técnica y económica de manera electrónica, la cual fue subsanada mediante carta n.° 018-2020-HCSA/GG de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, es así que la oferta económica (anexo n.° 6) presentada por la empresa "Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L.", fue de S/362 736,98; importe que representa el 90% del valor referencial, lo cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
OFERTA ECONÓMICA – ANEXO N° 6 PRESENTADO POR LA EMPRESA HUACHECSA S.R.L.

ANEXO 6

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDP/CS.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL RURAL EN LA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH".	S/ 362,736.98
TOTAL	S/ 362,736.98 (TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 98/100 Soles).

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

PAMPAROMAS, 01 DE SETIEMBRE 2020

HUACHECSA S.R.L.

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o
Representante Legal o común, según corresponda

DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL ANEXO 6

DESAGREGADO DE PARTIDAS

OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL RURAL EN LA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS - PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
LUGAR: ANCASH - HUAYLAS - PAMPAROMAS

Item	PARTIDAS		MONTO S/
A	"CREACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL RURAL EN LA 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH"		275,205.21
1	COSTO DIRECTO (A)		275,205.21
2	GASTOS GENERALES		23,254.84
2.1	GASTOS FIJOS		2,900.00
2.2	GASTOS VARIABLES		20,354.84
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.45%	23,254.84
3	UTILIDAD (C)	3.25%	8,944.27
	SUB TOTAL (A+B+C)		307,404.32
4	IGV (18%)	18.00%	55,332.76
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		362,736.98

Fuente: Anexo n.° 6 precio de la oferta presentada por la empresa HUACHECSA S.R.L **(Apéndice n.° 19)**.

De acuerdo a lo evaluado por el comité de selección, la propuesta de la empresa Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L, no fue admitida por observaciones realizadas al anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 19)**, donde el referido comité -entre otros- señaló lo siguiente:

> *"Si cumple* ***Presento y no cumple según criterio técnico adoptado por el comité bajo el principio de razonabilidad, con el único fin de garantizar la correcta ejecución técnica de la obra:*** *Los gastos generales del postor es de 8.45% y de ella se advierte que: En el ítem 2.2 de los gastos generales variables, el postor ha consignado el monto de S/ 20,354.84 soles disminuyendo en forma desproporcional en 40.97 % de su valor, cuyo valor era S/ 34,483.05 soles. En el ítem 2.1 de los gastos generales fijos el postor ha consignado como gastos el monto S/ 2,900.00 soles, disminuyendo en forma desproporcional en 33.33% cuyo monto era S/ 4,350.00 soles.*
>
> *El postor no ha cumplido con presentar un desagregado de gastos generales congruente y guarde concordancia con el expediente, por cuando su desagregado de gastos generales fijos y variables , se encuentra por debajo de lo permitido según criterio técnico adoptado por el comité, coligiendo que su accionar (disminuir su porcentaje de forma desproporcional), está dirigido a obtener ventaja sobre el resto de postores, pero sin prever que con el primero ítem se busca garantizar la ejecución correcta de la obra y: Con el segundo ítem el control de calidad de la obra y liquidación respectiva, máxime si la partidas del expediente técnico fueron reducidas irrisoriamente.*
>
> *Si bien el reglamento no establece cual es el monto mínimo razonable de gastos generales debe indicarse que es por el motivo que se trata de un tema técnico que cada área usuaria está en capacidad de determinarlo cuyo monto se determina en el expediente técnico y porcentaje de acuerdo al costo directo fluctúa dependiendo de cada sector y del tipo de intervención, Fundamentos y criterios que son recogidos por el comité según lo resuelto por el tribunal de contrataciones".*

Como se evidencia, el comité de selección argumentó su decisión, señalando que la oferta presentada por el postor no cumplía con el criterio técnico adoptado, por cuanto el desagregado de gastos generales no era congruente y no guardaba concordancia con el expediente, toda vez que este se encontraba por debajo de lo permitido según criterio técnico adoptado por el comité; es decir, la decisión adoptaba no contaba con un parámetro de medición normativo, técnico ni objetivo que lo respalde, sino que corresponde a una decisión discrecional a solo criterio del comité de selección.

Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en caso de ejecución de obras, las ofertas económicas deben encontrarse dentro de los límites inferior y superior del valor referencial (90% y 110%, respectivamente), pues, de lo contrario, son rechazadas, acorde a lo previsto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; siendo esa la única razón objetiva que el comité pueda rechazar una oferta en dichas contrataciones.

Sin embargo, pese a que la oferta económica por S/362 736,98 presentada por la empresa Huachecsa S.R.L **(Apéndice n.° 19)**, representaba el 90% del valor referencial; encontrándose dentro del límite inferior del valor referencial; el comité de selección decidió no admitir dicha oferta, manifestando -entre otros- que, a criterio del comité de selección, el postor no cumplió con presentar un desagregado de gastos generales congruente y acorde con el expediente.

Ahora bien, respecto a la diferencia económica entre expediente técnico y la propuesta económica del postor Huachecsa S.R.L, contenia las siguientes variaciones:

CUADRO N° 4
DIFERENCIA DEL PRESUPUESTO DEL EXP. TÉCNICO Y LA PROPUESTA ECONÓMICA

Concepto	Presupuesto de expediente técnico S/	Monto ofertado por el postor Huachecsa S.R.L. – HCSA S.R.L. S/	Diferencia S/	% de variación
Costo Directo	275 205.21	275 205.21	-	-
Gastos generales	38 833,05	23 254,84	15 578,21	59.88
Utilidad	27 520,52	8 944,17	18 576,35	32.50
IGV	61 480,58	55 332,76	6 147,82	90.00
Monto total	**403 039,36**	**362 736,98**	**40 302,38**	**90.00**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2020-MDP/GM de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, y la propuesta economica del postor "Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L." **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, la oferta presentada por la empresa Huachecsa S.R.L **(Apéndice n.° 19)**, mantiene los mismos costos directos por el importe de S/275 205,21, advirtiéndose una disminución en los gastos generales de S/38 833,05 a S/23 254,84, por lo que la utilidad también disminuyó de S/27 520,52 a S/8 944,17, al igual que el IGV de S/61 480,58 a S/55 332,76; no obstante, dicha variación del monto total se encuentra dentro del límite inferior (90% del valor referencial).

Al respecto, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el valor referencial del procedimiento de selección, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, significa que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.

Asimismo, es importante precisar que el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, el postor ganador de la buena pro debe entregar el desagregado por partidas que dan origen a su oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada, como es el presente caso; siendo esta la oportunidad en la que se verifica la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado; no obstante, contrariamente a ello, el comité de selección, sin que sea la oportunidad ha determinado la no admisión de la oferta de la empresa Huachecsa S.R.L.

Finalmente, no consideraron que el numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento que establece: "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" y "Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

Contrario al análisis realizado a la oferta del postor HUACHECSA S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Kialsa, conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L, Contratista Marcajirka S.A.C, y Neysan & Compañía S.A.C, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones, evidenciando una diferencia económica hasta por el monto de S/40 302,38, entre el Consorcio Kialsa y la empresa HUACHECSA S.R.L. tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DIFERENCIA ECONÓMICA RESPECTO AL MONTO ADJUDICADO

N°	Postor	Monto Adjudicado (a)	Oferta económica (b)	Diferencia económica
1	HUACHECSA S.R.L.	S/ 403 039,36	S/362 736,98	**S/ 40 302,38**
3	Consorcio Kialsa		S/403 039,36	S/ 0,00

Fuente: Propuesta de la empresa HUACHECSA S.R.L **(Apéndice n.° 19)** y Consorcio Kialsa **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, Miguel Trinidad Alvarado, Lider Maicohl Flores Jara y Percy Eli Rosas, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra Creación de servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash" de 7 de setiembre de 2020

(Apéndice n.° 21), otorgaron la buena pro al Consorcio Kialsa[1], y no admitieron la oferta de la empresa HUACHECSA S.R.L., aplicando criterios sin sustento técnico.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere como parte de su finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos púbicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; normas que se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones públicas como parámetros para la actuación de quienes intervienen en las contrataciones; resaltando entre ellos, el principio de igualdad de trato[2], relacionado a que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas; así como el principio de eficacia y eficiencia[3] el cual indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Asimismo, la opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que: *(...) la oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley -aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras-, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contratación utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales).*

Además, el literal f) del artículo 175 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, el postor ganador de la buena pro debe entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada, como es el presente caso; oportunidad en la que se verifica la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado.

En ese sentido, el accionar de los miembros titulares del comité de selección generó que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria se realice sin considerar la finalidad de la normativa de las contrataciones del Estado, así como, los principios de competencia, eficacia y eficiencia, debido a que la diferencia económica entre la propuesta del postor ganador de la buena pro, Consorcio Kialsa, y la propuesta del postor con menor oferta, HUACHECSA S.R.L, fue de S/40 302,38.

3. La Entidad perfeccionó el contrato con el Consorcio Kialsa adjudicatario de la buena pro, pese a incumplir con la acreditación de los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Mediante carta n.° 01-2020/CONSORCIOKILASA/RC de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Edizon Saavedra Rojas, representante común del "Consorcio Kialsa", presentó

[1] Conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L con RUC n.° 20603818262, Contratista Marcajirka S.A.C con RUC n.° 20534103591, y Neysan & Compañía S.A.C con RUC n.° 20482492721.

[2] **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[3] **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, los documentos para perfeccionar el contrato, el cual fue remitido el mismo día a gerencia Municipal, quien, mediante proveído de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, derivó el expediente a la subgerencia de Abastecimiento para: *"Su verificación y elaboración de contrato"*.

En atención a ello, mediante carta n.° 001-2020-MDP/MLFE/SGL(e)[4] de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Filomeno Eusebio Menacho Lázaro, subgerente de Abastecimiento, solicitó al representante común del "Consorcio Kialsa" la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato detallando la siguiente relación:

"(...)

- *No presento copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuente con facultades para perfeccionar el contrato (en este caso del representante legal asignado para el consorcio)*
- *No presenta copia del DNI del representante legal del consorcio.*
- *Programa de ejecución de la obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado debe ser actualizado conforme al plazo de ejecución.*
- *No presenta calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra.*
- *No presenta el calendario de utilización de equipos.*
- *No presenta memoria en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos.*
- *Aclaración de plazo de prestación de servicio de residente de obra para el proyecto instalación de servicio de telefonía móvil en las comunidades de Llampa, Shinquipampa, Colquioyoc, Chasquitambo, Bolognesi – Ancash" en su clausula sexta... para el computo de la experiencia de personal clave con ... 12 meces efectivos, como residente, supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria según numeral 3.2 consideraciones específicas literal a) plantel profesional clave de las bases administrativas de procedimiento de selección de la referencia.*
- *No presenta copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel clave (en este caso de licenciado en enfermería) según numeral 3.2 consideraciones especificas literal a) plantel profesional clave de las bases administrativas de procedimiento de selección de la referencia.*

(...)"

En atención a ello mediante carta n.° 02-2020/CONSORCIOCKIALSA/RC de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Edizon Saavedra Rojas, representante Común del Consorcio Kialsa, presentó por mesa de partes de la municipalidad distrital de Pamparomás, la documentación referida a la subsanación de las observaciones para la suscripción del contrato indicando lo siguiente:

"(...) hacerle llegar los documentos observados para la suscripción del contrato que fueron observados por el área correspondiente para ejecución de la obra: "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash", que son los siguientes:

- *No presento copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuente con facultades para perfeccionar el contrato (en este caso del representante legal asignado para el consorcio).* ***Subsanado.***
- *No presenta copia del DNI del representante legal del consorcio.* ***Subsanado.***

[4] Cabe indicar que la referida carta no contenía sello de recepción.

- *Programa de ejecución de la obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado debe de ser actualizado conforme al plazo de ejecución.* ***Subsanado.***
- *No presenta calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra.* ***Subsanado.***
- *No presenta el calendario de utilización de equipos.* ***Subsanado.***
- *No presenta memoria en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos.* ***Subsanado.***
- *Aclaración de plazo de prestación de servicio de residente de obra para el proyecto instalación de servicio de telefonía móvil en las comunidades de Llampa, Shinquipampa, Colquioyoc, Chasquitambo, Bolognesi -Ancash" en su cláusula sexta... para el computo de la experiencia del personal clave ...12 meses efectivos, como residente, supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria según el numeral 3.2 consideraciones especificas literal a) plantel profesional clave de las bases administrativas de procedimiento de selección de la referencia.* ***Subsanado.***
- *No presenta copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre.* ***Subsanado.***
- *La experiencia del personal que conforma el plantel clave (en este caso de licenciado en enfermería) según numeral 3.2. consideraciones especificas literal a) plantel profesional clave de las bases administrativas de procedimiento de selección de la referencia.* ***Subsanado.***

(...)".

Es así que, el 2 de octubre de 2020, mediante proveído de mesa de partes se derivó la referida documentación a la gerencia Municipal para "*su atención*", la cual, mediante proveído de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, derivó el expediente a la subgerencia de Abastecimiento para su atención, siendo recibida por esta última el 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, sin embargo, se ha identificado que el Consorcio Kialsa, no subsanó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que no presentó la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP por consorciado, Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica, la memoria descriptiva solicitada, ni acreditó la disponibilidad de los equipos, tampoco acreditó que el profesional clave cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, según se detalla:

- **Sobre la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.**

 De acuerdo al numeral 20.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.

 Es así que mediante carta n.° 01-2020/CONSORCIOKILASA/RC de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el "Consorcio Kialsa" presentó los documentos para la suscripción del contrato de ello – entro otros presentó la constancia de capacidad libre de contratación de la empresa Neysan & Compañía S.A.C, empresa consorciada con una participación del 30%, y no presentó las constancias de capacidad libre de contratación, de los consorciados "Inversiones Laurenc E.I.R.L" con una participación del 40% y el consorciado "Contratista Marcajirka S.A.C" con una participación del 30%, de conformidad al contrato de consorcio

presentado por el "Consorcio Kialsa", pese a que, el numeral 7.2.6 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, señala que: *"(...) En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro,* ***cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio****"*; en consecuencia el consorcio ejecutor de obra no certificó el monto comprometido de la capacidad máxima de contratación.

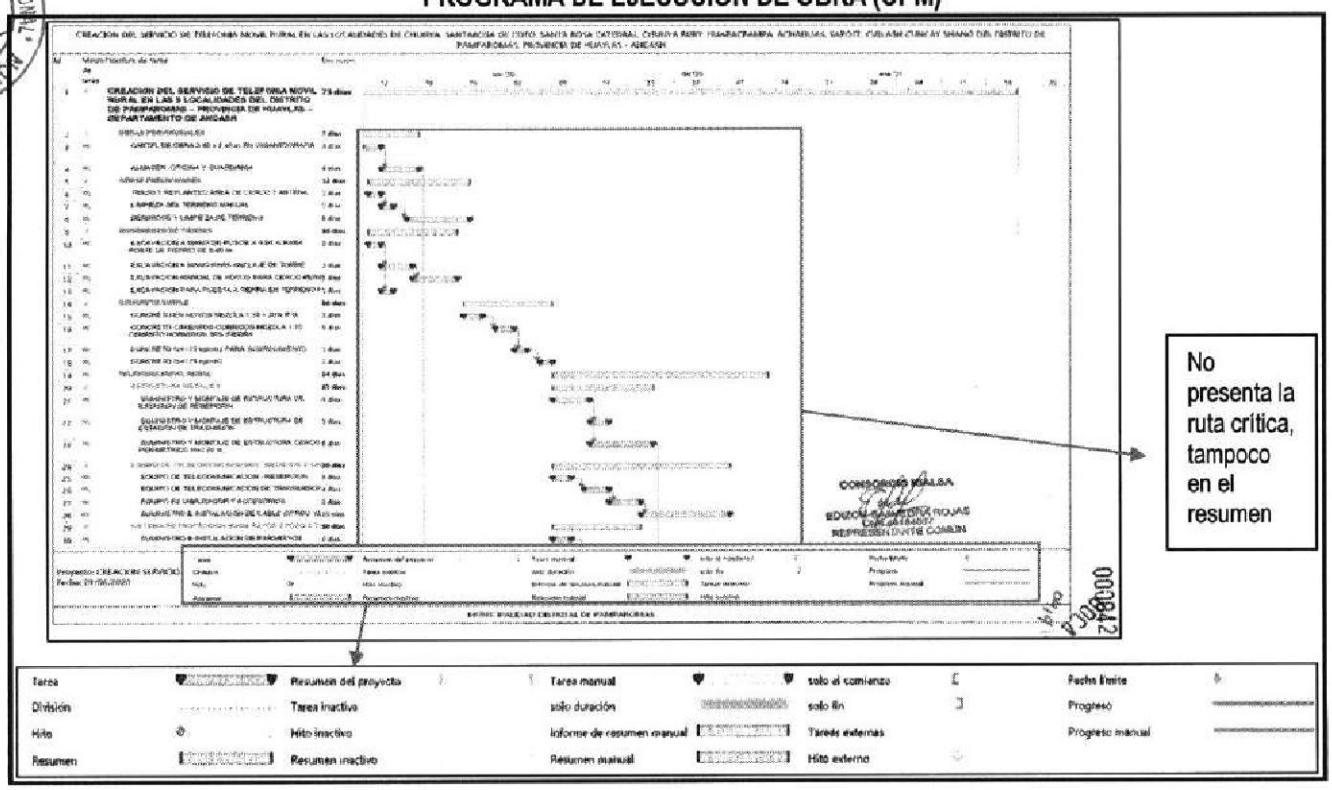
- **Sobre la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) señalando la ruta crítica y calendario de avance de obra valorizado por el monto adjudicado.**

De acuerdo con el Anexo n.°1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Es así que el literal i), numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", de las Bases Integradas señala: *"(...) i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la* ***ruta crítica*** *y el calendario de avance de obra valorizado (...)"*

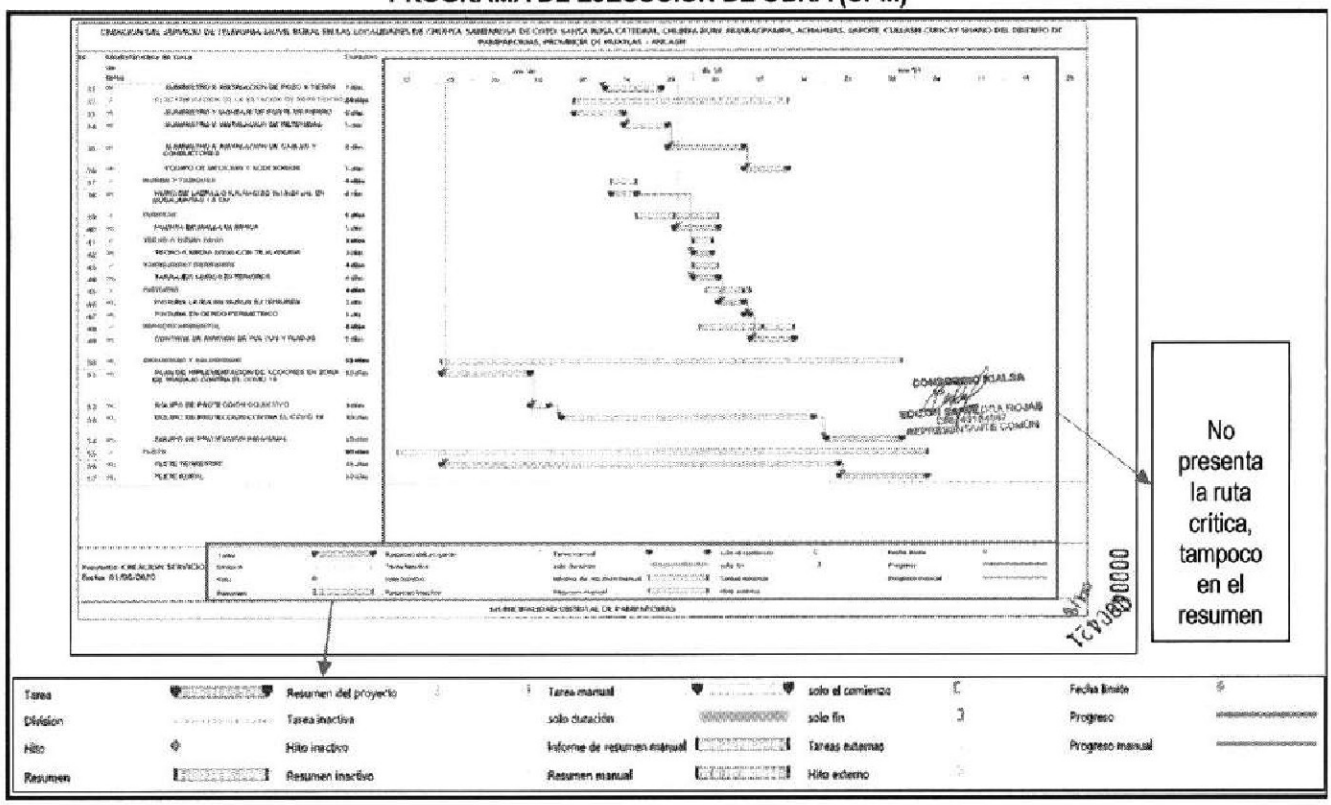
Sin embargo, el representante del Consorcio Kialsa, para perfeccionar el contrato, presentó un Programa de Ejecución de Obra (CPM) que no muestra la ruta crítica requerida en los requisitos para perfeccionar el contrato establecido, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM)



Fuente: Carta n.° 02-2020/CONSORCIOKIALSA/RC, de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**

IMAGEN N° 7
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM)



Fuente: Carta n.° 02-2020/CONSORCIOKIALSA/RC, de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, es de precisar que la definición establecida en el anexo n.° 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el calendario de avance de obra valorizado señala que es: *"El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra"*.

Sin embargo, **el presupuesto total del calendario de avance de obra valorizado**, que presentó el representante del Consorcio Kialsa para la suscripción del contrato, fue de S/405 694,51; sin embargo, el monto adjudicado fue de S/403 039,36, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA

CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA

0470
0467

OBRA : CREACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHUAYA, SANTA ROSA DE COTO, SANTA ROSA CATEDRAL, CHUNTA RURY, HUARACPAMPA, ACHAHUAS, SAIPOTE, CULLASH CUNCA Y SHANO DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

LUGAR : ANCASH - HUAYLAS - PAMPAROMAS

CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	Parcial S/	Octubre	Noviembre	Diciembre
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE OBRA 8.00 x 2.40m EN HORIZONTOGRAFIA	380.36	380.00		
01.02	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	950.00	950.00		
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	TRAZO Y REPLANTEO AREA DE CERCO Y ANTENA	840.82	126.18	714.71	
02.02	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	216.81	211.15	87.29	
02.03	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	14,294.47	14,294.47		
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01	EXCAVACION A MANO DE POZOS A 0.80 m PARA POSTE DE HIERRO DE 9.00 m.	226.76	226.76		
03.02	EXCAVACION A MANO PARA ANCLAJE DE TORRE	316.99	316.99		
03.03	EXCAVACION MANUAL DE HOYOS PARA CERCO PERIMETRICO	163.95	163.95		
03.04	EXCAVACION PARA PUESTA A TIERRA EN TERRENO NORMAL	420.85	246.51	164.34	
04	CONCRETO SIMPLE				
04.01	CONCRETO EN HEYOS MEZCLA 1:10 + 30% P.G.	983.03	580.41	570.62	
04.02	CONCRETO CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON 30% PIEDRA	1,855.53	842.21	813.31	
04.03	CONCRETO F'c=175 kg/cm2 PARA SOBRECIMIENTO	2,863.34	1,086.14	1,599.20	
04.04	CONCRETO F'c=175 kg/cm2	1,550.85	629.46	935.19	
05	TELEFONIA MOVIL RURAL				
05.01	ESTRUCTURA METALICA				
05.01.01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA DE ESTACION DE RESEPCION	4,254.00	3,190.80	1,063.20	
05.01.02	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA DE ESTACION DE TRASMISION	6,982.36	4,793.52	1,596.84	
05.01.03	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA CERCO PERIMETRICO H=2.70 m.	11,465.60	5,732.80	5,732.80	
05.02	EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES - ANTENAS Y CABLE				
05.02.01	EQUIPO DE TELECOMUNICACION - RESEPCION	4,998.22	1,749.06	3,498.11	1,749.00
05.02.02	EQUIPO DE TELECOMUNICACION DE TRANSMISION	156,591.30	31,720.33	93,440.65	31,720.33
05.02.03	EQUIPO ESTABILIZADOR Y ACCESORIOS	3,931.28	907.80	1,815.60	907.80
05.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE OPTICO 12 HILOS	16,729.00	4,232.25	8,464.50	4,232.25
05.03	SISTEMA DE PROTECCION PARA RAYOS Y PUESTA A TIERRA				
05.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARARAYOS	696.22		593.49	104.73
05.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE POZO A TIERRA	3,730.78		3,320.57	409.51
05.04	ELECTRIFICACION DE LA ESTACION DE REPETIDORA				
05.04.01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POSTE DE FIERRO	18,901.30		15,841.96	3,760.30
05.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE RETENIDAS	3,443.38		2,246.96	396.52
05.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLES Y CONDUCTORES	13,644.00		11,597.40	2,046.60
05.04.04	EQUIPO DE MEDICION Y ACCESORIOS	3,856.04		3,426.13	429.91
06	MUROS Y TABIQUES				
06.01	MURO DE LADRILLO K.K. MACIZO 9x13x24 cm. EN SOGA JUNTAS 1.5 CM	3,721.23		3,463.09	258.14
07	PUERTAS				
07.01	PUERTA DE MALLA OLIMPICA	2,778.00		1,928.50	849.50
08	TECHO A MEDIA AGUA				
08.01	TECHO A MEDIA AGUA CON TEJA ANDINA	532.00		452.20	79.80
09	TARRAJEOS DIVERSOS				
09.01	TARRAJEO MUROS EXTERIORES	1,803.38		1,563.13	240.56
10	PINTURAS				
10.01	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	440.31		374.77	96.16
10.02	PINTURA EN CERCO PERIMETRICO	5,852.74		4,974.83	877.91
11	IMPACTO AMBIENTAL				
11.01	CONTROL DE EMISION DE POLVOS Y RUIDOS	1,200.00		900.00	300.00
12	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				
12.01	PLAN DE IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN FUNCION DE TRABAJO CONTRA EL COVID 19	2,500.00	625.00	1,250.00	625.00
12.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO	1,800.50	467.50	935.00	467.50
12.03	EQUIPO DE PROTECCION CONTRA EL COVID 19	3,778.50	944.90	1,889.80	944.90
12.04	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	2,068.50	340.75	681.50	340.75
13	FLETE				
13.01	FLETE TERRESTRE	5,850.00	1,450.00	2,900.00	1,450.00
13.02	FLETE RURAL	4,800.00	1,200.00	2,400.00	1,200.00
	COSTO DIRECTO	**275,205.21**	**76,459.93**	**186,797.00**	**33,948.28**
	GASTOS GENERALES 14.9262 %	41,083.18	11,414.09	27,914.15	7,754.94
	UTILIDAD 10%	27,520.52	7,645.99	18,679.70	5,194.83
	SUB TOTAL	**343,808.91**	**95,520.01**	**233,390.85**	**64,898.05**
	IGV 18%	61,885.60	17,193.60	83,010.55	11,681.65
	TOTAL PRESUPUESTO	**405,694.51**	**112,713.62**	**316,401.20**	**76,579.70**
	PORCENTAJE DE AVANCE PROGRAMADO		27.78%	68.34%	18.88%
	PORCENTAJE DE AVANCE MENSUAL		27.78%	50.22%	22.00%
	PORCENTAJE DE AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO		27.78%	81.12%	100.00%
	PORCENTAJE DE AVANCE MENSUAL ACUMULADO		27.78%	78.00%	100.00%

Fuente: Carta n.° 01-2020/CONSORCIOKIALSA/RC de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Como se aprecia en la imagen precedente, el calendario valorizado de obra no guarda relación con el monto adjudicado (S/403 039,36).

En ese sentido, se advierte que el Consorcio Kialsa no presentó el programa de ejecución de obra (CPM) con la ruta crítica y el presupuesto total del calendario de avance de obra valorizado difiere del monto adjudicado.

- **Sobre la presentación de la memoria descriptiva en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos:**

De acuerdo con el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Programa de ejecución de obra se define de la siguiente manera: "*Es la* secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado".

Como se indica en el párrafo precedente, el programa de ejecución de obra contiene la secuencia lógica en la que deben ejecutarse las actividades constructivas de una obra, a fin de que esta pueda ser culminada dentro del plazo establecido en el contrato; herramienta que constituye la base para la elaboración del Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Calendario de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipo.

Al respecto, el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionara el contrato", del Capítulo II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, estableció como requisito para perfeccionar el contrato -entre otros- la presentación de una memoria *en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, el Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; así como el Calendario de utilización de equipo.*

Sin embargo, se advierte que el Consorcio Kialsa no presentó ninguna memoria en la que se señalen dichas consideraciones; **limitándose a presentar la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto**, en cuyo contenido no se expone en ningún rubro aspectos relacionados a las consideraciones tomadas en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales ni el calendario de utilización de equipos, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO KIALSA

EXPEDIENTE TECNICO

"Creación del servicio de telefonía Móvil Rural de las 9 localidades del distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- Nombre del proyecto:

1. : **"CREACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL RURAL EN LAS 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

2. **Antecedentes:**

Actualmente el sistema de comunicación de telefonía rural de la localidad de Pamparomas, se encuentra en deficiencia por la falta de un buen mantenimiento ya que no se encuentra en buenas condiciones, así como la distribución de las áreas de los pueblos rurales circundantes las cuales se encuentran deficientes el problema se contempla el mejoramiento del sistema integral de comunicación de telefonía móvil rural el cual ha cumplido su tiempo de vida y es necesario los cambios respectivos para brindar un buen servicio a la localidad.
El sistema de comunicación telefónica es deficiente y colapsado con un nivel de distribución de decibeles bajos el cual requiere mejor tratamiento.
Dentro de las capacidades técnicas del proyecto se estima la los cambios y mejoras del sistema como la remodelación y el cambio de equipos para así mejorar la calidad de comunicación con la población.

En la localidad de Pamparomas distrito de Pamparomas – Provincia de Huaylas, existe infraestructura de telefonía móvil, que se encuentra deteriorada por el paso del tiempo por lo tanto solo se utiliza el servicio sin contar con una adecuada calidad desmejorando la comunicación de la población residente actual con el resto de del país.
Por ello el proyecto considera mejorar el sistema de telefonía móvil rural con la finalidad de habilitar el sistema de internet y web para la enseñanza de la educación primaria y secundaria de los diferentes centros poblados del distrito y así optimizar el uso de la telecomunicación con normalidad evitando el malestar de la comunidad distrital, además considera como prioritario la ejecución de las obras.

GENERALIDADES

UBICACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Ancash, provincia de Huaylas, distrito de Pamparomas, localidad de Chunya y demás localidades circundantes.

CONSORCIO KIALSA
REPRESENTANTE COMUN

MEMORIA DESCRIPTIVA

Fuente: Carta n.° 02-2020/CONSORCIOKIALSA/RC, de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**

Sobre el particular, es preciso indicar que, en la memoria descriptiva presentada por el Consorcio Kialsa se contempló el presupuesto de obra por el monto de S/405 694,51; y el monto adjudicado fue por de S/403 039,36, lo cual no se condice con el monto adjudicado tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
PRESUPUESTO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXP. TÉCNICO

EXPEDIENTE TECNICO

"Creación del servicio de telefonía Móvil Rural de las 9 localidades del distrito de Pamparomas, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash"

IGV (18 %)	*S/.*	*61,885.60*
PRESUPUESTO DE OBRA	*S/.*	*405,694.51*
SUPERVISION DE OBRA	*S/.*	*17,000.00*
EXPEDIENTE TECNICO	*S/.*	*18,000.00*
PRESUPUESTO TOTAL	***S/.***	***440,694.51***

Fuente: Carta n.° 02-2020/CONSORCIOKIALSA/RC, de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**

- **Sobre documentos que sustenten el requisito de calificación equipamiento estratégico:**

De acuerdo al numeral 2.4 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las Bases Integradas, se estableció como requisito para perfeccionar el contrato -entre otros- la presentación de la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; precisándose que en el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Opinión n.° 161-2018/DTN[5] en el sexto párrafo del numeral 2.1.3. señaló lo siguiente:

> "(...) a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*** *(no cabe presentar declaración jurada)*" (el subrayado es agregado); **dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra"**.

En relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido -en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas- para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria; **razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato**.

Sin embargo, para la acreditación de este requisito, el Consorcio Kialsa solo presentó una declaración jurada de alquiler de equipamiento, en cuyo contenido se menciona que su representada alquilará para la ejecución de la obra los equipos establecidos en los términos de referencia; significando ello, que al momento de su suscripción, el Consorcio Kialsa no contaba con la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido; es más, en dicha declaración jurada de alquiler de equipamiento tampoco se presentó y/o identificó los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión de los arrendatarios, que acredite la disponibilidad de los mismos; conforme se muestra a continuación:

[5] Opinión n.° 161-2018/DTN, de 26 de setiembre de 2018.

IMAGEN N° 11
DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR EL CONSORCIO KIALSA



DECLARACION JURADA DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO

Yo, Edson Saavedra Rojas con DNI N° 43184667 representante del **CONSORCIO KIALSA** domicilio legal en MZA. 6 LOTE. 15 A.H. SAN MARTIN DE PORRES (FRENT A OFICINA DE AGUA POTABLE JAPSHAN) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA, adjudicado para la ejecución de la Obra: "**Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del Distrito de Pamparomas – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash**". Declaro bajo juramento:

Que mi representada alquilará para la ejecución de la obra de acuerdo a los Términos de Referencia que a continuación se muestra en el cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP
1	GRUA HIAB SOBRE CAMION DE 3 tON
1	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3
1	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE Y ACCESORIOS
5	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A
1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"

Para mayor validez firmo en el presente documento, en el distrito de Pamparomas a los veinte y cuatro días del mes de setiembre de 2020.

CONSORCIO KIALSA
EDSON SAAVEDRA ROJAS
DNI 43184667
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Documentos presentados por el "Consorcio Kialsa" para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 24).**

- **Se contrató al Consorcio Kialsa, pese a que presentó información inexacta y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del profesional propuesto.**

Acreditación de la experiencia del Residente de obra:

Conforme se describió en el numeral 1, los miembros titulares del comité de selección asignaron en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de las bases integradas, la experiencia del plantel profesional clave de 12 meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, señalando lo siguiente:

"(...)

A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
(...)"	*Requisitos:* *Residente de Obra* *Con 12 meses efectivos como residente y/o Supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación de acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 17).**

Asimismo, en el literal q) del numeral 2.4 de las bases integradas "Requisitos para perfeccionar el contrato", se solicitó copia de (i) **contratos y su respectiva conformidad o** (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Sobre el particular, se advierte que, las bases integradas de adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 17)** para la contratación de ejecución de obras, en concordancia con el artículo 179° del Reglameto de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que: *"se debe consignar el tiempo de experiencia no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*, sin embargo, el área usuria y los miembros del comité de selección disminuyeron la experiencia a 12 meses, a fin que, el Consorcio Kialsa pueda cumplir con la experiencia requerida para el plantel profesional clave – Residente de obra.

Es asi que, mediante carta n.° 01-2020/CONSORCIOKILASA/RC de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Edizon Saavedra Rojas, representante común del "Consorcio Kialsa", presentó -entre otros- la experiencia de 433 días del residente de obra como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

ING.: FRANZ MARTIN VILLANUEVA COCHACHIN

N°	CLIENTE EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DURACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS	CREACION EQUIPAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE TELEVISION DIGITAL HD CABLEADO DOMICILIARIO EN LAS LOCALIDADES DE COCHA PAMPA, ICHUN, MARCASH, SANTA ROSA DE JAHUAN, YANAS Y HUACCHIS EN EL DISTRTIO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH	14/02/2013	15/04/2013	60.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC	INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL EN LAS COMUNIDADES DE LLAMPA, SHINQUIPAMPA, COLQUIYOC, CHASQUITAMBO, BOLOGNESI - ANCASH	20/07/2015	18/10/2016	90.00
3	TACTICAL I	EJECUCION DEL COMPONENTE I DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	20/02/2018	30/11/2018	283.00
				EXPERIENCIA EN DIAS	433
				EXPERIENCIA EN AÑOS	1.19

Fuente: Carta n.° 02-2020/CONSORCIOKIALSASA/RC de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Como es de verse el consorcio Kialsa consideró como experiencia 433 días (14.43 meses); sin embargo, el consorcio no adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia en la obra creación equipamiento e instalación del sistema de televisión digital HD cableado domiciliario en las localidades de Cocha Pampa.

Es así que Filomeno Eusebio Menacho Lázaro, en su calidad de subgerente de Abastecimiento, mediante carta n.° 001-2020-MDP/MLFE/SGL(e)[6] de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al representante común del "Consorcio Kialsa" la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato entre ellos considerando lo siguiente:

> (...)
> *Aclaración de plazo de prestación de servicio de residente de obra para el proyecto instalación de servicio de telefonía móvil en las comunidades de Llampa, Shinquipampa,*

[6] Cabe indicar que la referida carta no contenía sello de recepción.

Colquioyoc, Chasquitambo, Bolognesi – Ancash" en su clausula sexta... para el computo de la experiencia de personal clave con ... 12 meces efectivos, como residente, supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria según numeral 3.2 consideraciones especificas literal a) plantel profesional clave de las bases administrativas de procedimiento de selección de la referencia.
(...)

Ello sin advertir que, el consorcio Kialsa no adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesta en la obra "Creación equipamiento e instalación del sistema de televisión digital HD cableado domiciliario en las localidades de Cocha Pampa", como lo señala el literal q) del numeral 2.4 de las bases integradas "Requisitos para perfeccionar el contrato", donde se solicitó copia de (i) **contratos y su respectiva conformidad o** (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Es así que Edizon Saavedra Rojas, representante Común del Consorcio Kialsa mediante carta n.° 02-2020/CONSORCIOCKIALSA/RC de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, presentó a mesa de partes de la municipalidad distrital de Pamparomás la subsanación de las observaciones.

Sin embargo, de la experiencia del residente de obra presentada por el Consorcio Kialsa, se evidencia que no adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida lo cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA

Empresa	Concepto	Documentos presentados	Fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha Fin	Experiencia adquirida	Observación de la comisión de control
Municipalidad Distrital de Huacchis	Como supervisor de ejecución de la obra	Contrato de servicio de supervisión de la ejecución de la obra: "Creación equipamiento e instalación del sistema de televisión digital HD cableado domiciliario en las localidades de Cocha Pampa Ichun Marcash Santa Rosa de Jahuan y Huacchis en el distrito de Huaccis – Huari – Ancash".	14/02/2013	-	-	-	No adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida.
Municipalidad Distrital de Colquioc	Residente de obra	Contrato de locación de servicios, como residente de obra para el proyecto "Instalación del servicio de telefonía móvil en las comunidades de Llampa, Shinquipampa, Colquiyoc, Chasquitambo, Bolognesi – Ancash", y constancia de conformidad	20/07/2026	20/07/2016	18/10/2016	90	-
Municipalidad Distrital de Huacchis	Como supervisor de obra	Contrato n.° 120-2019-MDHcc/GM de 6 de setiembre de 2019.	6/09/2019	-	-	-	No adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la

Empresa	Concepto	Documentos presentados	Fecha del documento	Fecha de inicio	Fecha Fin	Experiencia adquirida	Observación de la comisión de control
							experiencia requerida.
Consorcio Supervisión Independencia	Supervisor de obra	Un folio que contine desde la cláusula quinta, hasta la cláusula octava (al parecer de un contrato)	27/03/2019	-	-	-	No adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida.
TACTICAL IT S.A.C	Ingeniero residente de obra	Certificado de trabajo "Ejecución del Componente I del PIP Mejoramiento de las tecnologías de la información y comunicación en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque".	12/12/2018	20/02/2018	30/11/2018	-	El referido certificado carece de veracidad, debido a que el Gobierno Regional de Lambayeque señaló que el residente de obra fue el señor Renier Percy Tuny Gallardo.
Municipalidad Distrital de Colquioc	Residente de obra	Contrato de locación de servicios, "Instalación del servicio de telefonía móvil en las comunidades de Llampa, Shinquipampa, Colquiyoc, Chasquitambo, Bolognesi-Ancash".	20/07/2016	20/07/2016	-		No adjuntó la conformidad o constancia o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida.
Total experiencia adquirida (demostrada)						**3 meses**	

Fuente: Documentos presentados por el "Consorcio Kialsa" para la suscripción del contrato **(Apéndices n.°s 24 y 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente de obra, Edizon Saavedra Rojas representante común del Consorcio Kialsa, presentó el certificado de trabajo de 12 de diciembre de 2018, de la empresa TACTICAL IT S.A.C. **(Apéndice n.° 24)** el cual indica que el Ing. Franz Martin Villanueva Cochachin, laboró como ingeniero residente de la obra denominada "Ejecución del Componente I del PIP Mejoramiento de las tecnologías de la información y comunicación en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque", por el periodo del 20 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
CETIFICADO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TANTICAL IT S.A.C



TACTICAL I S.A.C

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICO: Que el Ing. **FRANZ MARTIN VILLANUEVA COCHACHIN,** con CIP N° 131761, laboró en mi representada desempeñándose en el cargo de **INGENIERO RESIDENTE,** en la obra de **"EJECUCION DEL COMPONENTE 1 DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE",** desde 20 de febrero de 2018 al 30 de Noviembre de 2018.

Durante su permanencia en nuestra empresa demostró puntualidad, eficiencia y responsabilidad en puesto.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para fines que estime por conveniente.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2018

TACTICAL IT S.A.C.

CONSORCIO KIALSA

Fuente: Documentos presentados por el "Consorcio Kialsa" para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 24).**

En relación a ello, mediante oficio n.° 426-2024-MPHy/03.10 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27),** recibido la misma fecha, se solicitó al Gobierno Regional de Lambayeque informar, quien se desempeñó como residente en la obra "Ejecución del componente I del PIP mejoramiento de las tecnologías de la información y comunicación en la sede del gobierno regional Lambayeque", precisando sus datos personales y adjuntando la documentación que evidencie su participación tales como: (acta de inicio de la obra, valorizaciones y acta de recepción de la obra).

En respuesta, mediante oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28),** Edwin Alfredo Boy Moran, Director de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque, remitió el contrato de obra n.° 02-2018-GR. LAMB/ORAD de 16 de febrero del 2018, cuadro de resumen de pago al contratista n^{os} 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, respectivamente y el acta de recepción de obra de 12 de diciembre de 2018, donde se evidenció, que el residente de obra fue **Renier Percy Tuny Gallardo,** tal como se detalla a continuación:

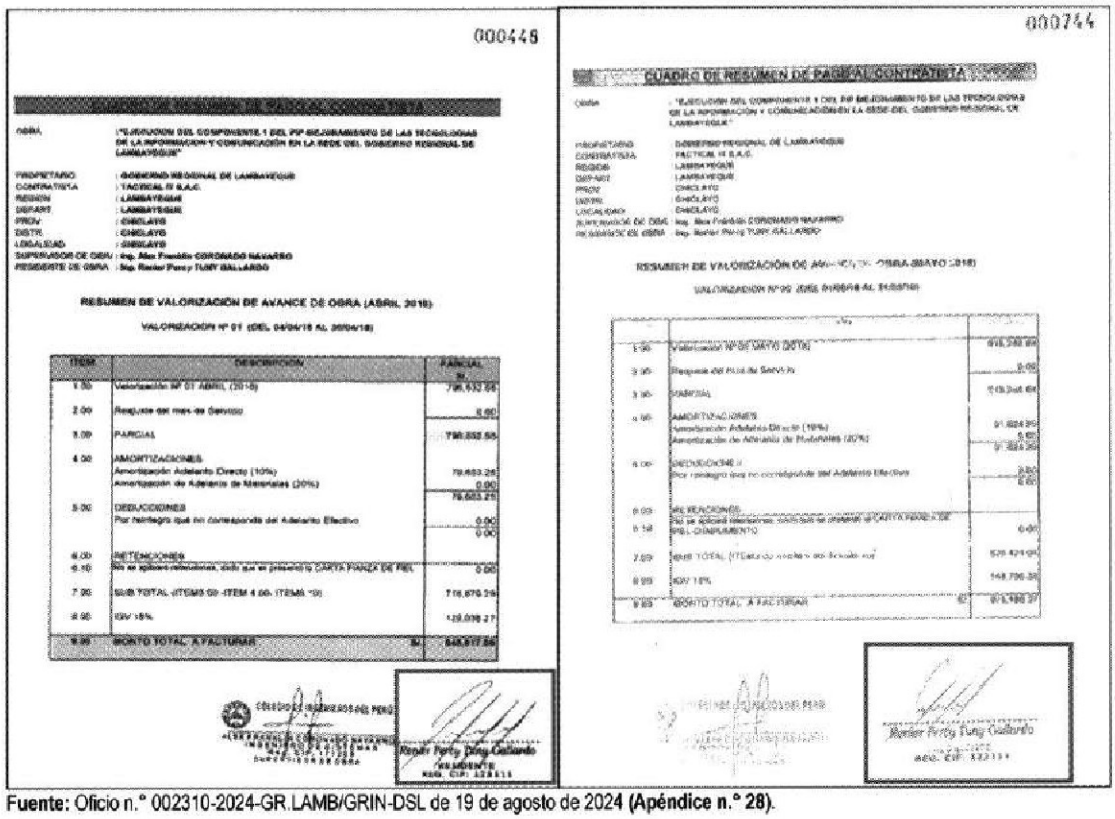
IMAGEN N° 14
CLÁUSULA UNDÉCIMA DEL CONTRATO DE OBRA N° 02-2018-GRLAMB/ORAD

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLANTEL TÉCNICO:
EL CONTRATISTA designa como residentes de obra a los siguientes profesionales:

NOMBRE	DNI	CARGO
Ing. Renier Percy Tuny Gallardo	44073493	Residente de Obra
Ing. Yori Eloy Huamán Romero	42166291	Ingeniero Civil
Ing. Alexander Frank Pasquel Cajas	46084104	Ingeniero Especialista Networking, Comunicaciones Unificadas y Wireless
Ing. Marvin Eduardo Toledo Castro	45151430	Ingeniero Especialista de Fibra Óptica y Cableado
Ing. Alfredo Dante Bullón Carhuallanqui	42926406	Especialista en Salud y Seguridad en el Trabajo

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

IMAGEN N° 15
CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA N^{OS} 1 y 2


000445

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (ABRIL 2018)

VALORIZACIÓN N° 01 (DEL 04/04/18 AL 30/04/18)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL S/.
1.00	Valorización N° 01 ABRIL (2018)	796,832.55
2.00	Reajuste del mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	796,832.55
4.00	AMORTIZACIONES	
	Amortización Adelanto Directo (10%)	79,683.26
	Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	0.00
		79,683.26
5.00	DEDUCCIONES	
	Por retenigro igual no correspondido del Adelanto Efectivo	0.00
		0.00
6.00	RETENCIONES	
6.01	Se se aplicará retenciones, esto que se presenta la CARTA FIANZA DE FIEL	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEMS 03 -ITEM 4.00- ITEMS 05)	716,870.29
8.00	IGV 18%	128,936.27
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR	S/. 845,806.56

000744

CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

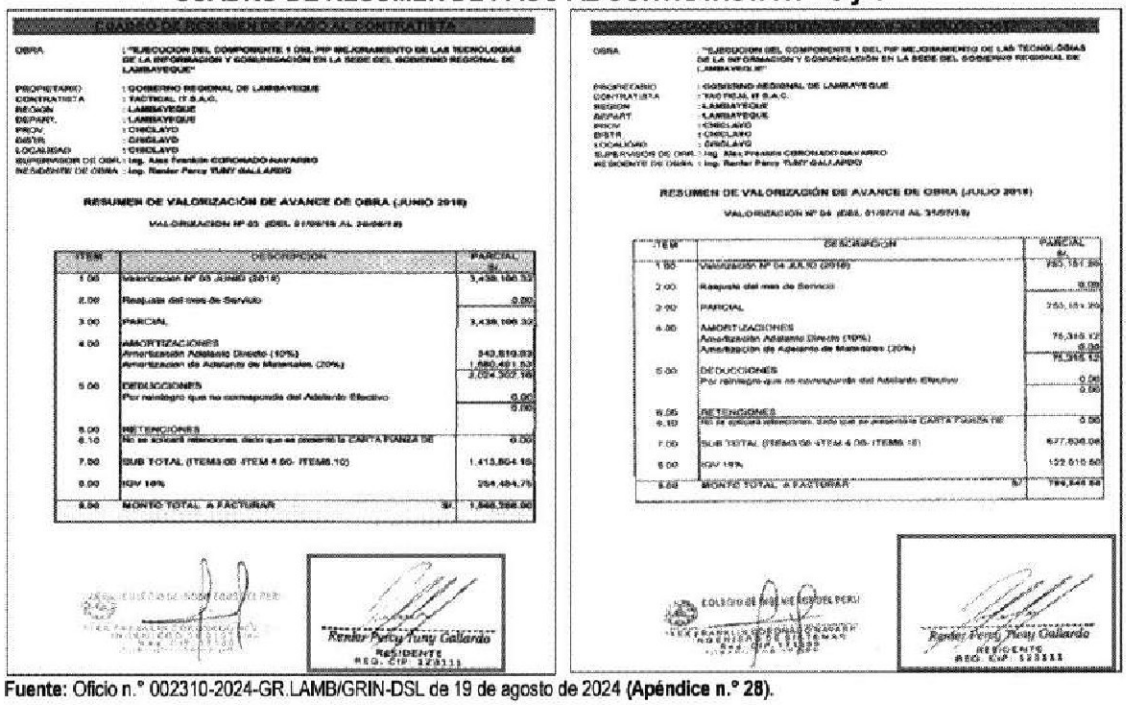
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (MAYO 2018)

VALORIZACIÓN N° 02 (DEL 01/05/18 AL 31/05/18)

1.00	Valorización N° 02 MAYO (2018)	916,382.69
2.00	Reajuste del Mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	916,382.69
4.00	AMORTIZACIONES	
	Amortización Adelanto Directo (10%)	91,638.26
	Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	0.00
		91,638.26
5.00	DEDUCCIONES	
	Por retenigro igual no correspondido del Adelanto Efectivo	0.00
		0.00
6.00	RETENCIONES	
6.01	Se se aplicará retenciones, esto que se presenta la CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEMS 03 -ITEM 4.00- ITEMS 05)	824,744.43
8.00	IGV 18%	148,453.99
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR	S/. 973,198.37

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

IMAGEN N° 16
CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA N°S 3 y 4



CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

OBRA : "EJECUCION DEL COMPONENTE 1 DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATISTA : TACTICAL IT S.A.C.
REGION : LAMBAYEQUE
DEPART. : LAMBAYEQUE
PROV. : CHICLAYO
DISTR. : CHICLAYO
LOCALIDAD : CHICLAYO
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Alex Franklin CORONADO NAVARRO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Renter Percy TUNY GALLARDO

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (JUNIO 2018)

VALORIZACION Nº 03 (DEL 01/06/18 AL 24/06/18)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL S/.
1.00	Valorización Nº 03 JUNIO (2018)	3,439,106.32
2.00	Reajuste del mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	3,439,106.32
4.00	AMORTIZACIONES Amortización Adelanto Directo (10%) Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	343,810.63 1,680,491.53 2,024,302.16
5.00	DEDUCCIONES Por reintegro que no corresponde del Adelanto Efectivo	0.00 0.00
6.00	RETENCIONES	
6.10	No se aplicara retenciones, dado que se presento la CARTA FIANZA DE	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEM3.00 -ITEM 4.00- ITEM6.10)	1,413,804.16
8.00	IGV 18%	254,484.75
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR S/.	1,668,288.90

Renter Percy Tuny Gallardo
RESIDENTE
REG. CIP. 123111

CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

OBRA : "EJECUCION DEL COMPONENTE 1 DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATISTA : TACTICAL IT S.A.C.
REGION : LAMBAYEQUE
DEPART : LAMBAYEQUE
PROV : CHICLAYO
DISTR : CHICLAYO
LOCALIDAD : CHICLAYO
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Alex Franklin CORONADO NAVARRO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Renter Percy TUNY GALLARDO

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (JULIO 2018)

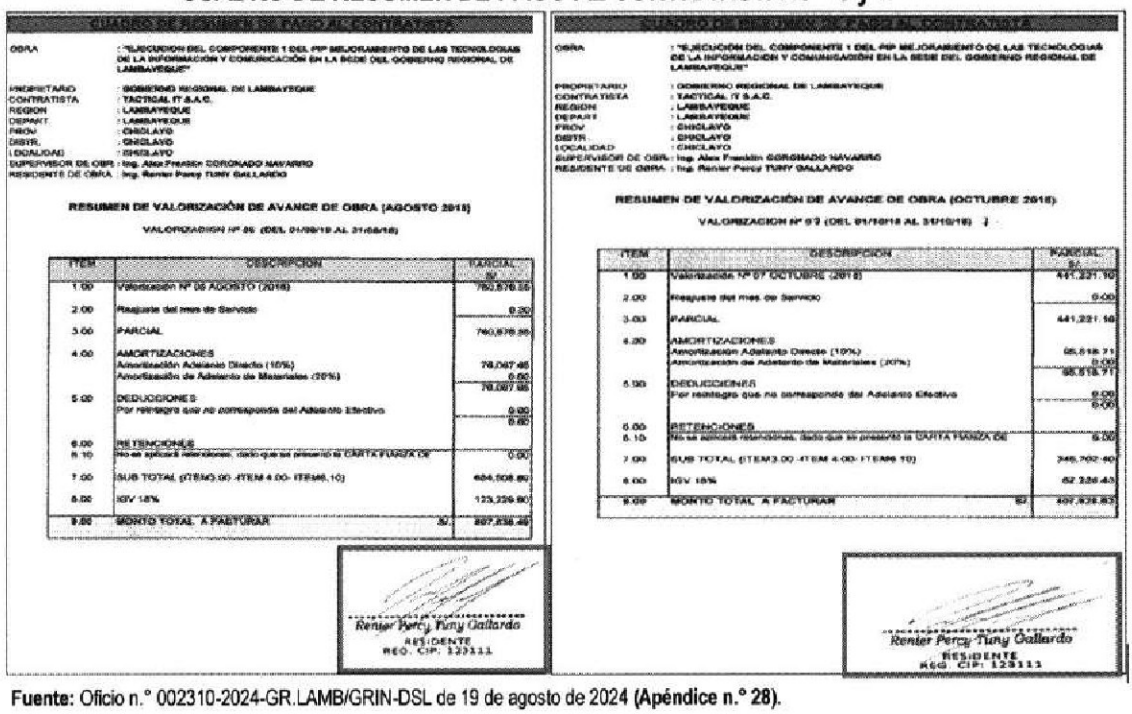
VALORIZACIÓN Nº 04 (DEL 01/07/18 AL 31/07/18)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL S/.
1.00	Valorización Nº 04 JULIO (2018)	783,184.80
2.00	Reajuste del mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	783,184.80
4.00	AMORTIZACIONES Amortización Adelanto Directo (10%) Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	78,318.48 0.00 78,318.48
5.00	DEDUCCIONES Por reintegro que no corresponde del Adelanto Efectivo	0.00 0.00
6.00	RETENCIONES	
6.10	No se aplicara retenciones, dado que se presento la CARTA FIANZA DE	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEM3.00 -ITEM 4.00- ITEM6.10)	677,826.08
8.00	IGV 18%	122,018.80
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR S/.	799,844.88

Renter Percy Tuny Gallardo
RESIDENTE
REG. CIP. 123111

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

IMAGEN N° 17
CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA N°S 5 y 7



CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

OBRA : "EJECUCION DEL COMPONENTE 1 DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATISTA : TACTICAL IT S.A.C.
REGION : LAMBAYEQUE
DEPART : LAMBAYEQUE
PROV : CHICLAYO
DISTR : CHICLAYO
LOCALIDAD : CHICLAYO
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Alex Franklin CORONADO NAVARRO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Renter Percy TUNY GALLARDO

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (AGOSTO 2018)

VALORIZACION Nº 05 (DEL 01/08/18 AL 31/08/18)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL S/.
1.00	Valorización Nº 05 AGOSTO (2018)	782,676.56
2.00	Reajuste del mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	782,676.56
4.00	AMORTIZACIONES Amortización Adelanto Directo (10%) Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	78,267.66 0.00 78,267.66
5.00	DEDUCCIONES Por reintegro que no corresponde del Adelanto Efectivo	0.00 0.00
6.00	RETENCIONES	
6.10	No se aplicara retenciones, dado que se presento la CARTA FIANZA DE	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEM3.00 -ITEM 4.00- ITEM6.10)	684,508.90
8.00	IGV 18%	123,209.80
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR S/.	807,836.40

Renter Percy Tuny Gallardo
RESIDENTE
REG. CIP. 123111

CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

OBRA : "EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1 DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATISTA : TACTICAL IT S.A.C.
REGION : LAMBAYEQUE
DEPART : LAMBAYEQUE
PROV : CHICLAYO
DISTR : CHICLAYO
LOCALIDAD : CHICLAYO
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Alex Franklin CORONADO NAVARRO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Renter Percy TUNY GALLARDO

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (OCTUBRE 2018)

VALORIZACIÓN Nº 07 (DEL 01/10/18 AL 31/10/18)

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL S/.
1.00	Valorización Nº 07 OCTUBRE (2018)	441,221.10
2.00	Reajuste del mes de Servicio	0.00
3.00	PARCIAL	441,221.10
4.00	AMORTIZACIONES Amortización Adelanto Directo (10%) Amortización de Adelanto de Materiales (20%)	88,518.71 0.00 88,518.71
5.00	DEDUCCIONES Por reintegro que no corresponde del Adelanto Efectivo	0.00 0.00
6.00	RETENCIONES	
6.10	No se aplicara retenciones, dado que se presento la CARTA FIANZA DE	0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEM3.00 -ITEM 4.00- ITEM6.10)	346,702.40
8.00	IGV 18%	62,226.43
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR S/.	407,928.83

Renter Percy Tuny Gallardo
RESIDENTE
REG. CIP. 123111

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MP ASUNCION

IMAGEN N° 18
CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA N° 8



CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA

OBRA : "EJECUCION DEL COMPONENTE I DEL PIP MEJORAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONTRATISTA : TACTICAL IT S.A.C.
REGION : LAMBAYEQUE
DEPART : LAMBAYEQUE
PROV : CHICLAYO
DISTRIT : CHICLAYO
LOCALIDAD : CHICLAYO
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Alex Franklin CORONADO NAVARRO
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Renier Percy TUNY GALLARDO

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA (NOVIEMBRE 2018)

VALORIZACION N° 08 (DEL 01/11/18 AL 30/11/18)

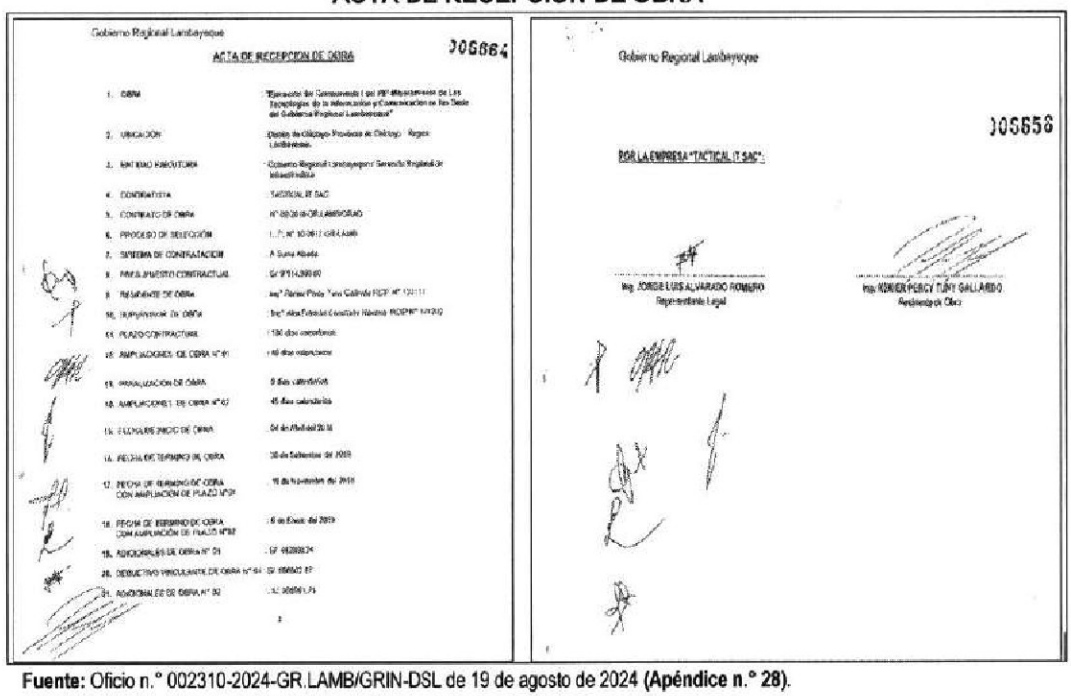
ITEM	DESCRIPCION		PARCIAL
1.00	Valorización N° 08 NOVIEMBRE (2018)		32,184.49
2.00	Reajuste del mes de Servicio		0.00
3.00	PARCIAL		32,184.49
4.00	AMORTIZACIONES		
	Amortización Adelanto Directo (10%)		0.00
	Amortización de Adelanto de Materiales (20%)		0.00
			0.00
5.00	DEDUCCIONES		
	Por reintegro que no corresponde del Adelanto Efectivo		0.00
			0.00
6.00	RETENCIONES		
6.10	No se aplicará retención, dado que se presentó la CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO		0.00
7.00	SUB TOTAL (ITEMS 00 -ITEM 4.00- ITEMS 100)		32,184.49
8.00	IGV 18%		5,793.21
9.00	MONTO TOTAL A FACTURAR	S/.	37,977.70

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Alex Franklin CORONADO NAVARRO
INGENIERO DE SISTEMAS
Reg. CIP. 113205

Renier Percy Tuny Gallardo
RESIDENTE
REG. CIP. 223111

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

IMAGEN N° 19
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA



Gobierno Regional Lambayeque

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

005664

1. OBRA : "Ejecución del Componente I del PIP Mejoramiento de Las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque"
2. UBICACIÓN : Distrito de Chiclayo - Provincia de Chiclayo - Región Lambayeque.
3. ENTIDAD EJECUTORA : Gobierno Regional Lambayeque / Gerencia Regional de Infraestructura
4. CONTRATISTA : TACTICAL IT SAC
5. CONTRATO DE Obra : N° 0026-16-GR.LAMB/ORAD
6. PROCESO DE SELECCIÓN : L.P. N° 10-2016-GR.LAMB
7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN : A Suma Alzada
8. MONTO CONTRACTUAL : S/ 971,439.69
9. RESIDENTE DE OBRA : Ing° Renier Percy Tuny Gallardo REGº N° 223111
10. SUPERVISOR DE OBRA : Ing° Alex Franklin Coronado Navarro REGº N° 113205
11. PLAZO CONTRACTUAL : 150 días calendarios
12. AMPLIACIONES DE OBRA N°01 : 180 días calendarios
13. PARALIZACIÓN DE OBRA : 0 días calendarios
14. AMPLIACIONES DE OBRA N°02 : 45 días calendarios
15. FECHA DE INICIO DE OBRA : 04 de Abril del 2018
16. FECHA DE TERMINO DE OBRA : 28 de Setiembre del 2018
17. FECHA DE TERMINO DE OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 : 19 de Noviembre del 2018
18. FECHA DE TERMINO DE OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 : 5 de Enero del 2019
19. ADICIONALES DE OBRA N° 01 : S/ 69,288.24
20. DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 : S/ 69,660.87
21. ADICIONALES DE OBRA N° 02 : S/ 39,661.75

Gobierno Regional Lambayeque

005658

POR LA EMPRESA "TACTICAL IT SAC":

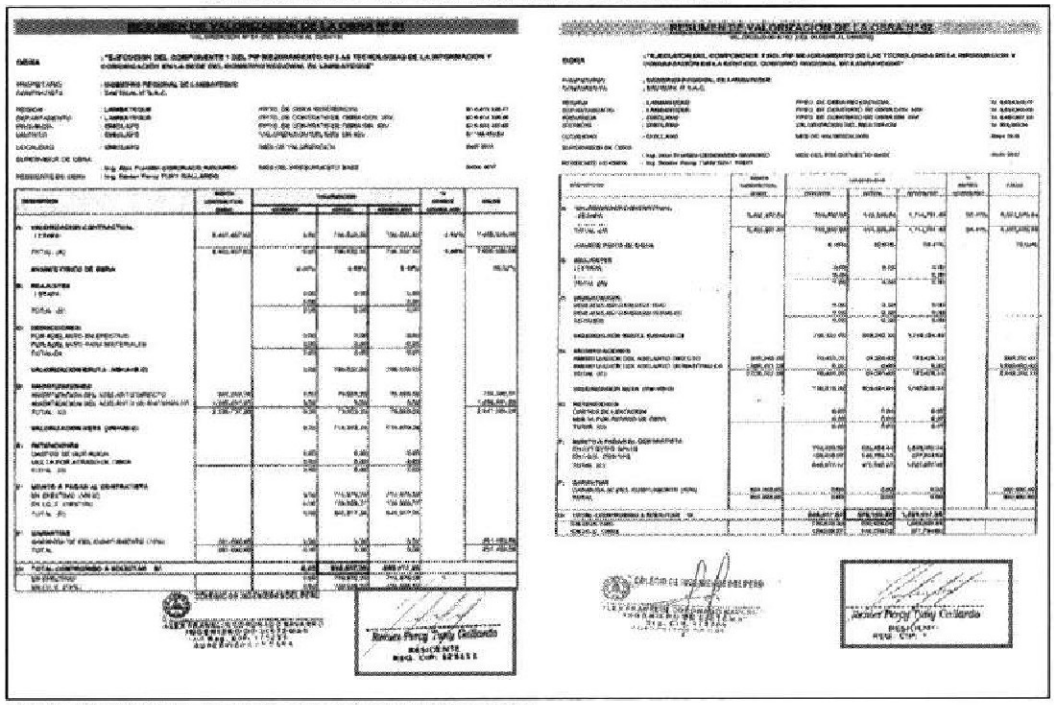
Ing. SERGIO LUIS ALVARADO ROMERO
Representante Legal

Ing. RENIER PERCY TUNY GALLARDO
Residente de Obra

Fuente: Oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

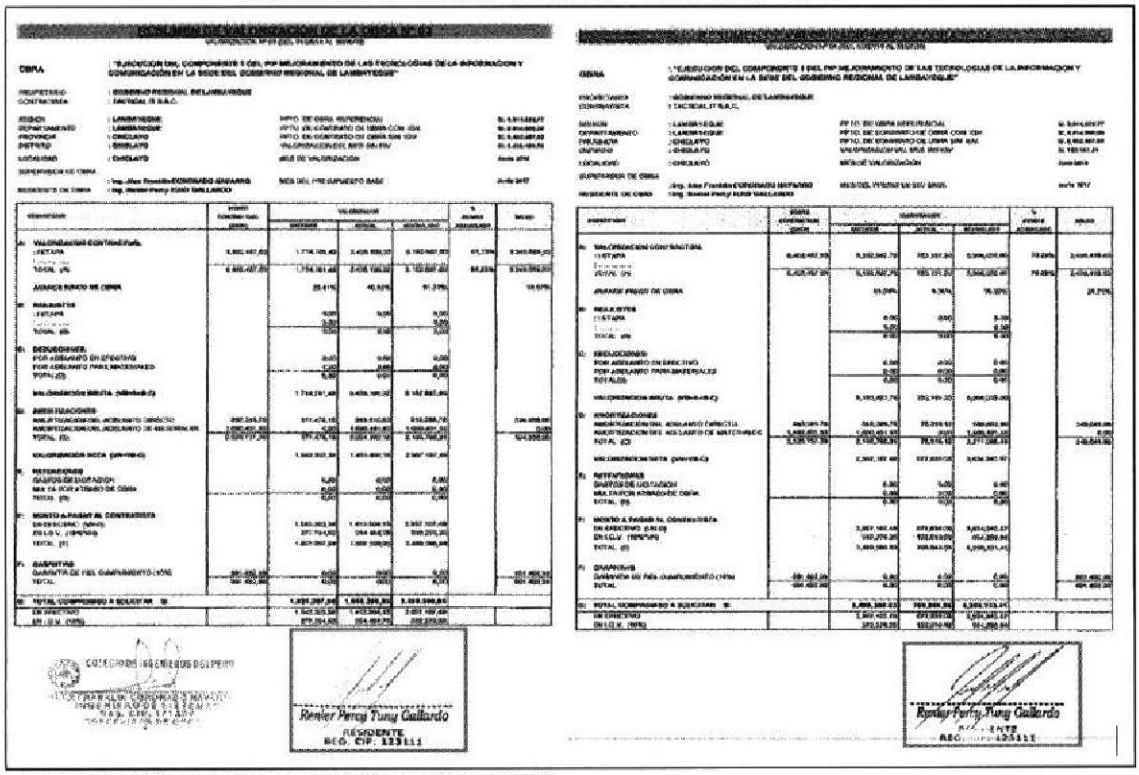
Además, de la revisión realizada al sistema INFOBRAS, se verificó que los siete (7) resúmenes de valorizaciones registrados en el referido sistema, han sido suscritas por el ingeniero que fue contratado como residente de obra Ing. **Renier Percy Tuny Gallardo**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 20
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA NOS 1 Y 2



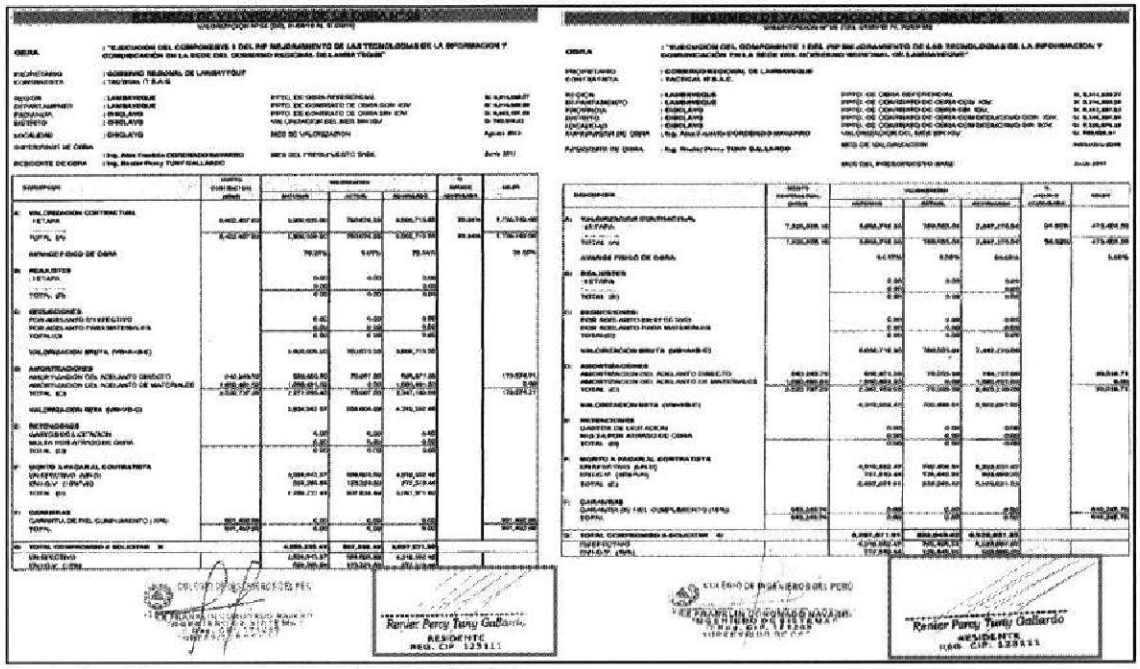
Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Home/Index

IMAGEN N° 21
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA NOS 3 Y 4



Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Home/Index

IMAGEN N° 22
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA NOS 5 Y 6



Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Home/Index

IMAGEN N° 23
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA N° 7



Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Home/Index

Como es de verse en el contrato de obra n.° 02-2018-GRLAMB/ORAD de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, cuadros resumen del pago al contratista **(Apéndice n.° 28)**, acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 28)**; documentos remitidos a la comisión de control por el Gobierno Regional de Lambayeque, así como los resúmenes de valorizaciones del

sistema de INFOBRAS **(Apéndice n.° 29)**, se evidencia que **Renier Percy Tuny Gallardo** fue quien se desempeñó como residente de obra.

Asimismo, mediante oficio n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE-3 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, recibido la misma fecha, se solicitó a **Franz Martin Villanueva Cochachin** informar si formó parte del personal clave propuesto por el **Consorcio Kialsa**, conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L, Contratista Marcajirka S.A.C, y Neysan & Compañía S.A.C **como Residente de Obra** para Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", además de informar si el curriculum vitae que se adjunta fue remitido por su persona al Consorcio Kialsa. En atención a lo solicitado mediante documento sin número de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) mi persona, SI remitió el curriculum, como parte de la propuesta técnica para formar parte del personal clave de la obra (...)", además "señalar que visto los 44 (cuarenta y cuatro) folios que forman parte del documento adjunto, indicar que se adjunta un certificado que no fue proporcionado en mi curriculum (folio N° 01), donde se señala mi participación como Ingeniero Residente en la obra: Ejecución del Componente I del PIP Mejoramiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque", obra en la que NO tuve participación como se señala".*

En ese sentido, al comprobarse que Renier Percy Tuny Gallardo fue quien se desempeñó como ingeniero residente de la obra antes mencionada, se demuestra que el documento presentado por el Consorcio Kialsa para acreditar la experiencia profesional de Franz Martin Villanueva Cochachin. del periodo de 20 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018, carecería de veracidad.

Al respecto, se advierte que Filomeno Eusebio Menacho Lázaro, en su condición de subgerente de Abastecimiento, no efectuó, la verificación de los documentos como parte de su función, ello en cumplimiento a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere:

> *El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)*

En consecuencia del análisis anterior, se determina que el "Consorcio Kialsa", no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, tales como: la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP de dos consorciados; el programa de ejecución de obra (CPM) señalando la ruta critica y calendario de avance de obra valorizado por el monto adjudicado; memoria descriptiva en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos; documentos que sustenten el requisito de calificación equipamiento estratégico y que consorcio Kialsa, presentó información inexacta y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del profesional propuesto establecidos en la normativa de contrataciones.

Sin embargo, Filomeno Eusebio Menacho Lázaro, en su condición de subgerente de Abastecimiento, visó el contrato n.° 005-2020-MDP/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, pese a tener conocimiento que el Consorcio Kialsa, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en el proceso de selección, tales como: la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP de dos consorciados; el programa de ejecución de obra (CPM) señalando la ruta

critica y calendario de avance de obra valorizado por el monto adjudicado; memoria descriptiva en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos; documentos que sustenten el requisito de calificación equipamiento estratégico y que consorcio Kialsa, presentó información inexacta y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del profesional propuesto establecidos en la normativa de contrataciones.

Contrato que fue suscrito por Ruth Rodríguez Bautista gerenta Municipal de la Entidad y Edizon Saavedra Rojas, representante común del Consorcio Kialsa, visado en señal de conformidad por la subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de abastecimiento[7] y la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, inobservando lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225; el numeral 49.2 del artículo 49 y 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; el numeral 2.4 del capítulo II "Requisitos para perfeccionar el contrato, y numeral 3.2 del capítulo III "Consideraciones Específicas" a. Del equipamiento y Del plantel profesional de las Bases Integradas.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...).
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...).

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,

[7] Visado como "Logística"; según oficio n.° 336-2024-MDP/A de 4 de setiembre de 2024, señala: *"conforme a los instrumentos de Gestión: (ROF Y CAP) La municipalidad Distrital de Pamparomás, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n."004-2019-MDP. De fecha 02 de abril de 2024, "SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO" y "LOGISTICA", si corresponde a la misma oficia (...)"* **(Apéndice n.° 33)**.

a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación

Artículo 28. Rechazo de ofertas
(...)
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación.

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido (...).
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...).

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)".

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

(...)
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)".

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)

b) Del plantel profesional

- *Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.*

(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Residente de obra	*[CONSIGNAR INGENIERO O ARQUITECTO TITULADO, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO]*	*[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS (2) AÑOS EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO] en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2.6. En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.
(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del Distrito de Pamparomas – Provincia de Huaylas – Departamento de Áncash", publicadas el 26 de agosto de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III:
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

"(...)

3.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

a. Del Equipamiento:

Equipo mínimo: El postor deberá demostrar que dispone como mínimo del equipo señalado en el cuadro siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP
1	GRUA HIAB SOBRE CAMION DE 5 TON
1	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 P3
1	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE Y ACCESORIOS
5	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A
1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

b. Del plantel profesional.

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Ingeniero Electrónico y/o telecomunicaciones colegiado y habilitado	Con 6 años de en ejercicio profesional, 12 meses efectivos como residente, Supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia, desde la elaboración de los términos de referencia hasta el perfeccionamiento del contrato; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Las situaciones expuestas originadas por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; rechazaron las ofertas de un postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria, asimismo por el accionar del subgerente de Abastecimiento en el ejercicio de sus funciones y competencias, permitió que la entidad perfeccione el contrato con un consorcio que no cumplió los requisitos de calificación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico. Asimismo, Miguel Trinidad Alvarado y Percy Eli Rosas, Lider Maicohl Flores Jara no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 38)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Trinidad Alvarado,** identificado con DNI n.° 31674027, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 22 de febrero de 2022, designado mediante la Resolución de Alcandía n.° 004-2020/MDP-A. de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)** y Resolución de Alcaldía n.° 04-2021-MDP/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y cesado mediante Resolución de Alcalcía n.° 26-2022-MDP/A de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y en su condición de **presidente del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, periodo de gestión de 25 de junio de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n° 00000002-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Por haber elaborado y emitido el informe n.° 292-2020/GDUR-MDP/MTA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual solicitó al Gerente municipal dar reinicio en segunda convocatoria el procedimiento de contratación del proyecto "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", para lo cual adjuntó los términos de referencia n.° 031-2020/GDUR/MDP, de julio 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que visó, en el que, consignó la experiencia del profesional clave de seis (6) años en el ejercicio profesional,12 meses efectivos como residente, supervisor y/o inspector; en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria tiempo menor a lo establecido en las bases estadar y en el Reglamento de la ley de Contrataciones del estado.

Inobservado el artículo 1, los literales e) y j) del artículo 2, numerales 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones y requerimiento; asimismo el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referida al residente de obra.
Asimismo, incumplimiento el artículo 85° del Reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019

(Apéndice n.° 39), que señala: *"(...) Es responsable de planificar, supervisar y ejecutar las obras de infraestructura públicas y privadas que mejoren la calidad de vida de la población y coadyuven el desarrollo sostenible del mismo (...)"*

Incumpliendo con sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa la cual se encuentra prescrita y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Presidente del Comité de Selección

Por haber elaborado y emitido la carta n.° 018-2020-MDP/CS-MTA de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual solicitó a Rosbel Alfredo Roca Arellan, gerente Municipal, la aprobación de bases administrativas del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria, en el cual consignó la experiencia del plantel profesional clave entre estos la del "residente de obra" para el cual consignaron seis (6) años en el ejercicio profesional, y 12 meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, pese a que tenía conocimiento que en las bases estandar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (de utilización obligatoria) en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglameto de la Ley de Contrataciones del Estado, establecian que, se debe consignar el tiempo de experiencia no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Además, por haber suscrito el *"Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash"* el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dejó constancia del rechazo y no admición de la oferta económica del postor Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L, sin sustento técnico y normativo conforme se detalla en el numeral n.° 2 del pliego de hechos.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Kialsa, conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L, Contratista Marcajirka S.A.C, y Neysan & Compañía S.A.C, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones, evidenciando una diferencia económica hasta por el monto de S/40 302,38.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en

mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Con su actuación inobservo el artículo 1, los literales c), e), f) y j) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.2 del artículo 49, numeral 68.4 del artículo 68, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto **S/40 302,38,** importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Del mismo modo inobservó el literal b) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Incumpliendo con sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa la cual se encuentra prescrita y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Filomeno Eusebio Menacho Lázaro,** identificado con DNI n.°44317180, en su condición de subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, periodo de gestión del 17 de setiembre del 2020 al 11 de enero del 2021, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MDP-A. de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDP/A de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 002-2024/ MENACHO LAZARO FILOMENO EUSEBIO de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se le identifica responsabilidad:

Por haber inobservado que, el Consorcio Kialsa, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en el proceso de selección, tales como: la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP de dos consorciados; el programa de ejecución de obra (CPM) señalando la ruta crítica y calendario de avance de obra valorizado por el monto adjudicado; memoria descriptiva en la que señale las consideraciones que se ha tomado en cuenta para la

000045

elaboración de los documentos de CPM, calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, calendario de utilización de equipos; documentos que sustenten el requisito de calificación equipamiento estratégico y que el consorcio Kialsa, presentó información inexacta y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación del profesional propuesto establecidos en la normativa de contrataciones.

Asimismo, por haber visado el contrato n.° 005-2020-MDP/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, pese a tener conocimiento que el consorcio Kialsa no cumplió con presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en las bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash".

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el proceso de selección se realice con eficiencia y eficacia; por cuanto no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Por ende, transgredió lo previsto el artículo 1, los literales f) y j) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 49.3 del artículo 49, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación; asimismo los numerales 5.2 del artículo 5, numeral 64.4 del artículo 64 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece la organización* de la Entidad para las contrataciones, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato.

Del mismo modo inobservó el numeral 7.2.6 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; numeral 2.4 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del Distrito de Pamparomas – Provincia de Huaylas – Departamento de Áncash", publicadas el 26 de agosto de 2020.

Incumpliendo con sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus*

funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa la cual se encuentra prescrita y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lider Maicohl Flores Jara,** identificado con DNI n.° 45653488, en su condición de **miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, periodo de gestión de 25 de junio de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, desempeñando dicha condición durante su cargo de subgerente de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2020/MDP-A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MDP-A de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber aprobado las bases integradas, en el cual se continuó considerando la experiencia del plantel profesional clave de seis (6) años en el ejercicio profesional y 12 meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria, pese a tener conocimiento que, las bases estandar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (de utilización obligatoria), en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglameto de la Ley de Contrataciones del Estado, establecia que, el tiempo de experiencia era no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Asimismo, por haber suscrito el *"Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash"* el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dejó constancia del rechazo y no admición de la oferta económica del postor Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L,sin sustento técnico y normativo conforme se detalla en el numeral n.° 2 del pliego de hechos.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Kialsa, conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L, Contratista Marcajirka S.A.C, y Neysan & Compañía S.A.C, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones, evidenciando una diferencia económica hasta por el monto de S/40 302,38

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con

eficiencia y eficacia; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Con su actuación inobservo el artículo 1, los literales c), e), f) y j) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.2 del artículo 49, numeral 68.4 del artículo 68, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto **S/40 302,38,** importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Del mismo modo inobservó el literal b) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Incumpliendo con sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa la cual se encuentra prescrita y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Percy Eli Rosas,** identificado con DNI n.° 40600339, en su condición de **miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, periodo de gestión de 25 de junio de 2020 al 7 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** y culminando su condición mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" de 7 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 21),** desempeñando dicha condición durante su cargo de subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, contratado mediante las ordenes de servicio n.° S000018 , 000184, 000246, 000319, 000383, 000461, 000537 de 29 de enero de 2020, 7 de abril de 2020, 22 de mayo de 2020, 3 de julio de 2020, 5 de agosto de 2020, 27 de agosto de 2020, 22 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 37),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000004-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad:

Por haber aprobado las bases integradas, en el cual se continuó considerando la experiencia del plantel profesional clave de seis (6) años en el ejercicio profesional y 12 meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector, en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria, pese a tener conocimiento que, las bases estandar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras (de utilización obligatoria), en concordancia con lo establecido en el artículo 179 del Reglameto de la Ley de Contrataciones del Estado, establecia que, el tiempo de experiencia era no menor de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Asimismo, por haber suscrito el "*Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash"* el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dejó constancia del rechazo y no admición de la oferta económica del postor Huachecsa S.R.L – HCSA S.R.L, sin sustento técnico y normativo conforme se detalla en el numeral n.° 2 del pliego de hechos.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Kialsa, conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L, Contratista Marcajirka S.A.C, y Neysan & Compañía S.A.C, quien presentó su propuesta con una mayor oferta económica; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones, evidenciando una diferencia económica hasta por el monto de S/40 302,38.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Con su actuación inobservo el artículo 1, los literales c), e), f) y j) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y rechazo de ofertas; asimismo los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.2 del artículo 49, numeral 68.4 del artículo 68, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto **S/40 302,38**, importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual.

Del mismo modo inobservó el literal b) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Incumpliendo con sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa la cual se encuentra prescrita y la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La entidad no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, otorgando la buena pro al que presentó la mayor oferta económica, además perfeccionó el contrato pese a que el postor no acreditó cumplir los requisitos exigidos; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38, evitando que el valor de los recursos públicos asignados se maximicen en aras del cumplimiento de los fines públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pamparomás, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, otorgando la buena pro al que presentó la mayor oferta económica, además perfeccionó el contrato pese a que el postor no acreditó cumplir los requisitos exigidos; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38.

 Se ha evidenciado que el area usuaria y miembros del comité de selección, disminuyeron la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra) en los términos de referencia y bases integradas consignando 12 meses efectivos como residente, cuando las bases estándar consignan como experiencia no menos de dos (2) años en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

 Asimismo en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección no admitió la oferta del postor "Huachecsa S.R.L"; pese a que, cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando la disminución de sus gastos generales pese a que no se encontraba por debajo del límite máximo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, esto es el

noventa por ciento (90%) del valor referencial, para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Kialsa" conformado por las empresas: Inversiones Laurenc E.I.R.L con RUC n.° 20603818262, Contratista Marcajirka S.A.C con RUC n.° 20534103591, y Neysan & Compañía S.A.C con RUC n.° 20482492721, postor que presentó la mayor oferta económica y con quien se perfeccionó el contrato a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos.

Con dichas acciones, se vulnero los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, transgrediendo -entre otros- lo estipulado en los artículos 9, 12, 28 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y relacionado al rechazo de ofertas; respectivamente; así como los artículos 5, 46, 47, 49, 64, 68, 73, 139, 179 de su Reglamento referidos a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, Requisitos de calificación, Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, rechazo de ofertas, Presentación de ofertas, Requisitos para perfeccionar el contrato, Residente de obra; respectivamente; el ítem b), del numeral 3.1.2. del capítulo III de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, relacionada al plantel profesional clave, el numeral 2.4 de capítulo II, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato, 3.1 de capitulo III relacionado al requerimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria, numeral 7.2.6 de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia, desde la elaboración de los términos de referencia hasta el perfeccionamiento del contrato; por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/40 302,38; importe que deriva en un detrimento al patrimonio de la Entidad, toda vez que le generó una mayor obligación contractual, las situaciones expuestas originadas por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; rechazaron las ofertas de un postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria, asimismo por el accionar del subgerente de Abastecimiento en el ejercicio de sus funciones y competencias permitió que la entidad perfeccione el contrato con un consorcio que no cumplió los requisitos de calificación. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del informe n.° 088-2020-MDP/GM/GAF/SGA de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MDP/GM de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del acta de declaración de desierto del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Primera Connvocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash", de 13 de julio de 2020 y anexo n.°1.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 292-2020/GDUR-MDP/MTA de 15 de julio de 2020 y términos de referencia n.° 031-2020/GDUR/MDP, de julio 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2020/MDP/GM/GAF/SGA de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MDP/GM de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020-MDP/CS-MTA de 15 de julio de 2020 y bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 67-2020-MDP/GM de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2020-MDP/CS/MTA de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada y copia simple del informe n.° 045-2020-MDP/ALE/ de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDP/A de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 88-2020-MDP/GM de 20 de agosto de 2020, carta

n.° 018-2020-MDP/CS-MTA de 20 de agosto de 2020 y bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple y autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del acta de solicitud de subsanación de ofertas de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la carta n.° 018-2020-HCSA/GG de 4 de setiembre de 2020, subsanación de oferta y propuesta técnica y económica de la empresa Huachecsa S.R.L.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del certificada de vigencia de la empresa Contratistas Marcajirka S.A.C, expedido por SUNARP el 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS – Segunda Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomas – provincia de Huaylas – departamento de Áncash" de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2020-MDP/GM de 17 de junio de 2020 y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de Telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash.
Fotocopia autenticada de los planos siguientes:
- TOP – 01
- U-01
- CPD-01
- CPD-02

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la oferta del consorcio Kialsa.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020/CONSORCIOKIALSA/RC de 24 de setiembre de 2020, proveído de 28 de setiembre de 2020 y adjuntos entre fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 25: Entre fotocopia simple y autenticada de la carta n.° 001-2020-MDP/MLFE/SGL(e) de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2020/CONSORCIOCKIALSA/RC de 2 de octubre de 2020 proveído de 2 de octubre de 2020 y adjuntos entre fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 27: Oficio n.° 426-2024-MPHy/03.10 de 24 de julio de 2024 firmado digitalmente y cargo de registro n.° de expediente 515462515-0

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del oficio n.° 002310-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de 19 de agosto de 2024 y los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del informe n.° 00034-2024-JJRH-ING.C de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia simple del contrato de obra n.° 02-2018-GR-LAMB/ORAD para la ejecución de la obra denominada "Ejecución del componente I del PIP Mejoramiento de las tecnologías de la información y comunicación en la sede del Gobierno Regional de Lambayeque de 16 de febrero del 2018.
- Fotocopia simple de los cuadros de resumen de pago al contratista n^{os} 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2018, respectivamente.
- Copia simple del acta de recepción de obra de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de los resúmenes de valorización de obra n°^{s} 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, del sistema de INFOBRAS.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE-3 de 8 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple del documento sin número de 15 de agosto de 2024 y correo electrónico de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2020-MDP/GM de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 336-2024-MDP/A de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcandía n.° 004-2020/MDP-A. de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 04-2021-MDP/A de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcalcía n.° 26-2022-MDP/A de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MDP-A. de 17 de setiembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDP/A de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020/MDP-A. de 2 de enero de 2020

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de las ordenes de servicio n.° ^{s} 000018, 000184, 000246, 000319, 000383, 000461, 000537 de 29 de enero de 2020, 7 de abril de 2020, 22 de mayo de 2020, 3 de julio de 2020, 5 de agosto de 2020, 27 de agosto de 2020, 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación electrónica firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copia simple con los comentarios o aclaraciones Presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según el siguiente detalle:

- **Miguel Trinidad Alvarado**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Cédula de comunicación n.° 001-2024-MPA/OCI-SCE-3 de 3 de setiembre de 2024 firmado digitalmente.

- Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

➢ **Filomeno Eusebio Menacho Lázaro**
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de comunicación n.° 004-2024-MPA/OCI-SCE-3 de 3 de setiembre de 2024 firmado digitalmente.
- Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia simple del correo electrónico del cargo de recepción de 11 de setiembre de 2024 y comentarios y aclaraciones presentado mediante carta n.° 002-2024/ MENACHO LAZARO FILOMENO EUSEBIO de 11 de setiembre de 2024.

➢ **Lider Maicohl Flores Jara**
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-003 de 4 setiembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de comunicación n.° 002-2024-MPA/OCI-SCE-3 de 3 de setiembre de 2024 firmado digitalmente.
- Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

➢ **Percy Ely Rosas**
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-003 de 4 de setiembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 4 de setiembre 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de comunicación n.° 003-2024-MPA/OCI-SCE-3 de 3 de setiembre de 2024 firmado digitalmente.
- Pliego de hechos firmado digitalmente y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple del oficio n.° 322-2024-MDP/A de 16 de agosto de 2024 y Reglamento de Organización y Funciones fotocopia aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 2 de abril de 2019, resolución en copia autenticada.

Asunción, 30 de setiembre de 2024

Jessica Patricia Jara Enriquez
Supervisor de la Comisión de Control

Francisco Javier Silva Jiménez
Jefe de la Comisión de Control

Liz Violeta Polo Ayala
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Asunción, 2 de octubre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MP ASUNCIÓN ·

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Asunción

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2910-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, otorgando la buena pro al que presentó la mayor oferta económica, además perfeccionó el contrato pese a que el postor no acreditó cumplir los requisitos exigidos; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de s/40 302,38, evitando que el valor de los recursos públicos asignados se maximicen en aras del cumplimiento de los fines públicos.	Filomeno Eusebio Menacho Lázaro		subgerente de Abastecimiento	17/09/2020	11/01/2021	Designado		-		X		(*)
2		Miguel Trinidad Alvarado		gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	22/02/2022	Designado		-		X		(*)
				Presidente del Comité de Selección	25/06/2020	7/09/2020	Designado				X		(*)
3		Lider Maicohl Flores Jara		Miembro del Comité de Selección	25/06/2020	7/09/2020	Designado		-		X		(*)
4		Percy Ely Rosas		Miembro del Comité de Selección	25/06/2020	7/09/2020	Designado		-		X		(*)

(*) Responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **prescrita**, de acuerdo al artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala: "(...) la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (Los hechos fueron suscitados en el año 2020).

850000

Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:40:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chacas, 30 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000171-2024-CG/OC2910

Señor(a):
Vidal Toribio Milla Llanto
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pamparomas
Jr. Juan Méndez S/N
Ancash/Huaylas/Pamparomas

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 020-2024-2-2910-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 000143-2024-CG/OC2910 de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría Nº 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría Nº 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás - provincia de Huaylas - departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico N° 020-2024-2-2910-SCE, asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe del Control Especifico N° 020-2024-2-2910-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de tres (III) tomos (1060 folios), adjuntos al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

(RTO/fsj)
Nro. Emisión: 00054 (2910 - 2024) Elab:(U23201 - 2910)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WOUQVJI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:43:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000171-2024-CG/OC2910
EMISOR	:	ROSA ROCIO TAMARIZ OBREGON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL TORIBIO MILLA LLANTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMAS

Sumilla:

Remito informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2910-SCE
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás - provincia de Huaylas - departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico N° 020-2024-2-2910-SCE, asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925848**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/2910
2. (TOMO 02 DE 03) parte I[F]
3. (TOMO 03 DE 03) parte III[F]
4. Oficio N° 000171-2024-CG
5. 0920240001248 (TOMO 01 DE 03) (Signed)
6. (TOMO 02 DE 03) parte II[F]
7. (TOMO 02 DE 03) parte III[F]
8. (TOMO 02 DE 03) parte IV[F]
9. (TOMO 03 DE 03) parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FO29G2**

10. (TOMO 03 DE 03) parte II[F]
11. (TOMO 03 DE 03) parte IV[F]
12. Oficio Remisión Titular 171-2024[F]

NOTIFICADOR : FRANCISCO JAVIER SILVA JIMENEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FO29G2**

Firmado digitalmente por SILVA JIMENEZ Francisco Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:42:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2910

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000171-2024-CG/OC2910
EMISOR	:	ROSA ROCIO TAMARIZ OBREGON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VIDAL TORIBIO MILLA LLANTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925848
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1063

Sumilla: Remito informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2910-SCE

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDP/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: creación del servicio de telefonía móvil rural en las 9 localidades del distrito de Pamparomás - provincia de Huaylas - departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico N° 020-2024-2-2910-SCE, asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. (TOMO 02 DE 03) parte I[F]
2. (TOMO 03 DE 03) parte III[F]
3. Oficio N° 000171-2024-CG
4. 0920240001248 (TOMO 01 DE 03) (Signed)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ABX0X4**

Firmado digitalmente por SILVA JIMENEZ Francisco Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2024 17:42:48 -05:00

5. (TOMO 02 DE 03) parte II[F]
6. (TOMO 02 DE 03) parte III[F]
7. (TOMO 02 DE 03) parte IV[F]
8. (TOMO 03 DE 03) parte I[F]
9. (TOMO 03 DE 03) parte II[F]
10. (TOMO 03 DE 03) parte IV[F]
11. Oficio Remisión Titular 171-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ABX0X4**